

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

RECOMENDACIÓN: 15/2024

EXPEDIENTE: CODHEM/NEZA/186/2023

3

**DERECHO PRINCIPAL: DERECHO A UNA BUENA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y
BUEN GOBIERNO**

**DERECHO RELACIONADO: DERECHO A LA LEGALIDAD Y A
LA SEGURIDAD JURÍDICA,
DERECHO A LA LIBERTAD
PERSONAL Y AL DEBIDO
PROCESO**

Toluca de Lerdo, Estado de México; diciembre 17 de 2024

SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE
MÉXICO**

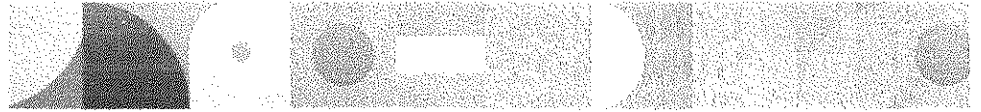
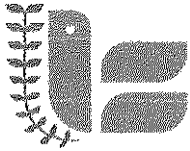
PRESENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;¹ 1, 2, 13 fracciones I, III y VII, 28 fracción XIV, 99 fracción III, 100, 103 y 104 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos

¹ Artículo 16.- La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconozca el orden jurídico mexicano, especial consideración de quejas en materia de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

[...]

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

el Estado de México,² 2, 99 y 100 de su Reglamento Interno,³ examinó los hechos y las evidencias del expediente **CODHEM/NEZA/186/2023** del índice de la **Visitaoría General sede Nezahualcóyotl**, enunciados al epígrafe, en agravio de V.

4

¹ Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, en términos de lo establecido por los artículos 102 apartado 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;

[...]

III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

[...]

VIII. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley;

[...]

Artículo 28.- La o el Presidente tiene las facultades y obligaciones siguientes:

XIV. Aprobar y emitir Recomendaciones públicas no vinculatorias; así como Resoluciones de no Responsabilidad;

Artículo 99.- La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

[...]

III. Recomendaciones: cuando se comprueben las violaciones a derechos humanos;

[...]

Artículo 100.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad, deben contener los fundamentos legales, principios jurídicos, criterios generales aplicables, razonamientos de las partes y valoración de las pruebas; así como las consideraciones que las motiven y sustenten.

[...]

Artículo 103.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad deben referirse a casos concretos, los cuales no son aplicables a otros por analogía o mayoría de razón.

Artículo 104.- La Comisión debe notificar al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos, relacionados con las violaciones a derechos humanos, las resoluciones que deriven de los procedimientos a que se refiere el presente Título, de conformidad con el Reglamento interno.

² Objeto de la Comisión

Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como organismo autónomo, tiene a su cargo la protección de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás ordenamientos legales.

Contenido de la Recomendación

Artículo 99.- Las Recomendaciones emitidas por el Organismo deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

[...]

I. Autoridad a la cual se dirige;

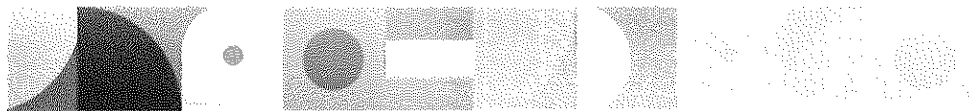
II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos;

III. Evidencias que demuestran la violación de derechos humanos;

IV. Análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada; y

V. Recomendaciones.

Notificación de la Recomendación



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

2. La presente recomendación se encuentra coordinada por la Primera Visitaduría General bajo los criterios dispuestos en los artículos 13 fracción II y 16 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.⁴

5

3. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,⁵ en relación con los numerales 91 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

III. Evidencias que demuestran la violación a derechos humanos;

IV. Análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada; y

V. Recomendaciones.

Notificación de la Recomendación

Artículo 100.- Una vez emitida la Recomendación, ésta se notificará al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos relacionados con las violaciones a derechos humanos, dentro de los tres días hábiles siguientes. La versión pública de la Recomendación se dará a conocer a través de la página Web de la Comisión, después de su notificación.

⁴ Atribuciones de la Primera Visitaduría General

Artículo 13.- La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en la Ley, tiene las atribuciones siguientes:
[...]

II. Someter a consideración de la Presidencia, los proyectos derivados de las áreas a su cargo;

Atribuciones de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos:

Artículo 16.- La Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos tiene las atribuciones siguientes:

[...]

III. Coadyuvar con las y los Visitadores en la elaboración de proyectos de Recomendación correspondientes a la Primera Visitaduría General;

[...]

⁵ **Artículo 4.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, garantizará el derecho de acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad y la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad en la materia.



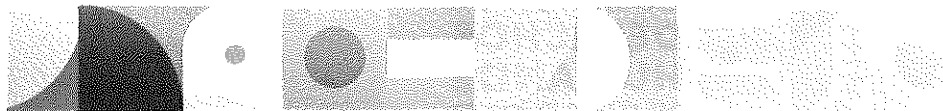
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Estado de México y Municipios.⁶ No se omite precisar que dicha información se hará del conocimiento a la autoridad recomendada, a través de un anexo confidencial en el que se indicará el nombre de las personas involucradas, la cual deberá observar las medidas necesarias para la protección de datos personales, conforme a la ley de la materia.

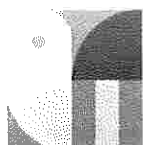
6

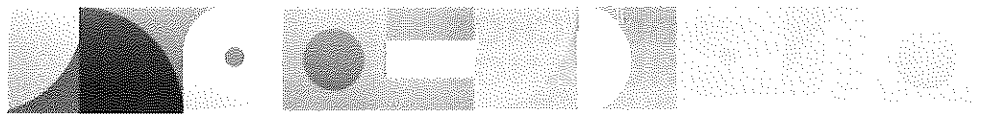
4. Para una mejor comprensión de la presente recomendación se inserta un glosario con las principales claves utilizadas para las personas relacionadas:

Clave	Significado
V	Victima 1
SPR1	Servidor público responsable 1
SPR2	Servidor público responsable 2
SPR3	Servidor público responsable 3
SPR4	Servidor público responsable 4
PR1	Persona relacionada 1
PR2	Persona relacionada 2
PR3	Persona relacionada 3

⁶ Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;





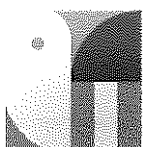
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

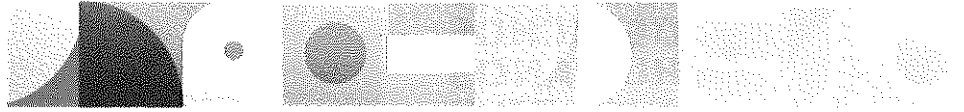
PR4	Persona relacionada 4
PR5	Persona relacionada 5
PR6	Persona relacionada 6
PR7	Persona relacionada 7

7

5. Asimismo, en el presente documento se hace referencia a dependencias e instancias de gobierno, por lo que a continuación, se presenta un cuadro con siglas, acrónimos y abreviaturas utilizadas para facilitar la lectura y evitar su constante repetición:

Clave	Significado
Bando Municipal	Bando Municipal vigente para el año 2023 del Municipio de Nezahualcóyotl
SIC	Sistema único de identificación criminal
CJC	Al entonces Centro de Justicia Cívica
	Coordinación de las Oficinas Mediatoras-Conciliadoras, de las





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Coordinación

Oficiales Calificadoras y del Centro de
Justicia Cívica

CPEUM

Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos

CPELySM

Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de México

FECC

Fiscalía Especializada en Combate a la
Corrupción

IPH

Informe Policial Homologado

LGSNSP

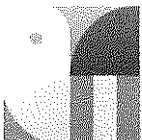
Ley General del Sistema Nacional de
Seguridad Pública

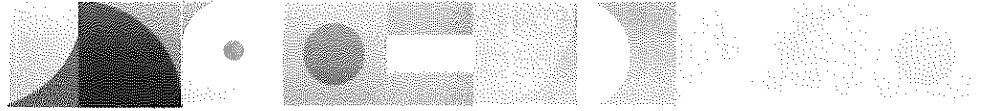
LNRD

Ley Nacional del Registro de
Detenciones

LSEM

Ley de Seguridad del Estado de México





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

RJCMN	Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl
RND	Registro Nacional de Detenciones
SSEM	Secretaría de Seguridad del Estado de México

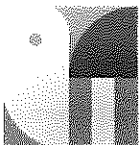
9

I. GLOSARIO

6. Para una mejor comprensión de las palabras utilizadas en la presente resolución se presentan las siguientes definiciones:

- **Arresto:** Acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad.⁷

⁷ Cfr. ONU, *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, apartado de uso de términos, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention>.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

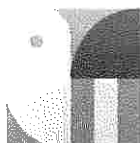
- **Detención.** "Restricción de la libertad de una persona por las instituciones de seguridad, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente."⁸
- **Falta administrativa:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el Reglamento de Justicia Cívica y/o Bando Municipal correspondiente.⁹
- **Informe policial homologado:** documento en el cual los policías de las instancias de seguridad pública y procuración de justicia de los tres órdenes de gobierno registran las acciones realizadas en el lugar de la intervención y, en su caso, a través de él realizan la puesta a disposición; dicho informe deberá contener al menos: el área que lo remite, datos generales de registro, clasificación del evento, ubicación del evento, descripción de los hechos, entrevistas realizadas, y en su caso, información detallada sobre las detenciones realizadas.¹⁰

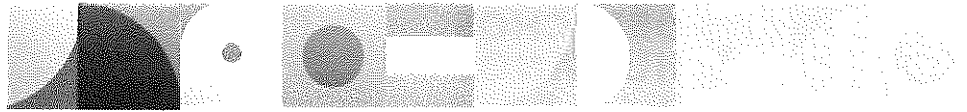
10

⁸ Artículo 3 fracción VI de la LNSUF.

⁹ Cfr. *Protocolo de Actuación Policial en Materia de Justicia Cívica para los Municipios del Estado de México*, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/agosto/ago181/ago181a.pdf>.

¹⁰ Consultable en la Guía de Llenado del Informe Policial Homologado disponible en la siguiente liga electrónica [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/394021/Gu a IPH_Hecho_Probablemente_Delictivo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/394021/Gu%a1a_IPH_Hecho_Probablemente_Delictivo.pdf)





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- **Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.¹¹
- **Oficialía calificadora:** A la unidad administrativa encargada de conocer, calificar e imponer sanciones administrativas, por faltas o infracciones a la reglamentación municipal, exceptuándose las de carácter fiscal.¹²
- **Persona detenida:** la persona privada de la libertad por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, por cualquiera de los siguientes supuestos: detención en flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente, retención ministerial, prisión preventiva, encontrarse cumpliendo pena o por **arresto administrativo**.¹³
- **Persona Probable Infractora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción.¹⁴

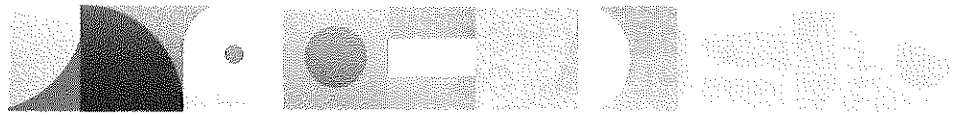
¹¹ Artículo 4, fracción XI, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

¹² Artículo 2, fracción XXVI del Reglamento de Justicia Cívica.

¹³ Artículo 2, fracción IV de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

¹⁴ Artículo 2, fracción XVIII ibídem.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- **Registro Nacional de Detenciones:** consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente.¹⁵

12

II. CONTEXTO

DE DETENCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS

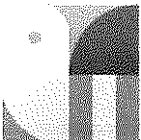
Finalidad de la Justicia Cívica

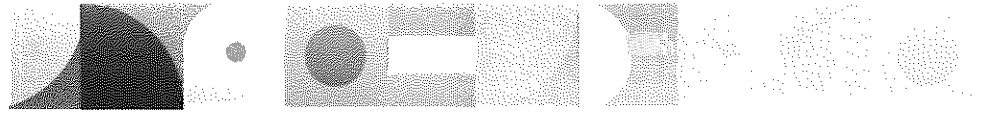
7. La **Justicia Cívica** es el conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo **facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.**¹⁶

8. Así, la **LJCEMM** cristaliza los esfuerzos de una justicia cotidiana en la que tiene importancia la promoción de las reglas de convivencia ciudadana, la utilización de

¹⁵ Artículo 3, ibídem.

¹⁶ Artículo 4, fracción XI, de la LJCEMM.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos y la sanción de las faltas administrativas a través del debido procedimiento y el irrestricto respeto de los derechos y las libertades de las personas.

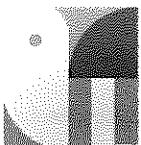
13

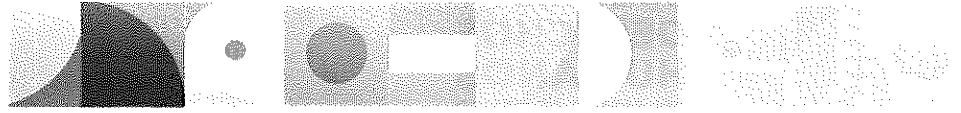
9. La precitada Ley actualiza el procedimiento de calificación y sanción de faltas administrativas en sede municipal e incorpora una visión de Justicia Cívica que tiene como finalidad la sana convivencia, el respeto al entorno y la solución pacífica de conflictos, además de que se atiendan de manera respetuosa para evitar la violencia en las comunidades.

10. En suma, la LJCEMM tiene como objeto garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público. Asimismo, busca establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, los procedimientos y las sanciones correspondientes, así como fomentar la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Detenciones por elementos policiales municipales

11. En un primer orden, es importante conocer los límites legales durante una detención, tratándose de detenciones efectuadas por elementos policiales. Al respecto, la literatura especializada da un aporte significativo al tema, al ser puntual





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

y claro el abordaje de las detenciones, como la obra del *Doctor Miguel Alejandro López Olvera*.¹⁷

14

12. Así, la actuación de los elementos policiales municipales se enlaza con la consecución de la seguridad pública, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 21, párrafo noveno, de la CPEUM, que prevé:

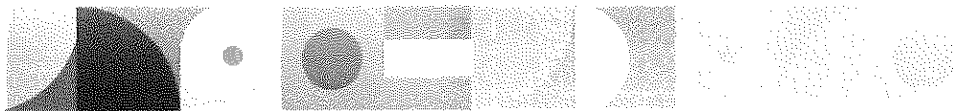
*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los **Municipios**, cuyos **finés son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social**, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, **así como la sanción de las infracciones administrativas [...]**.*

13. Lo anterior, se refuerza con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que el artículo 3, señala lo siguiente:

*La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de **las Instituciones Policiales**, de Procuración de Justicia, de **las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas**, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas [...]*

¹⁷ Véase: López Olvera, Miguel Alejandro (2023), *Tus derechos en una detención*, Toluca, México, CODHEM, disponible en: https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2023/01/tus_derechos_detencion_digital.pdf.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

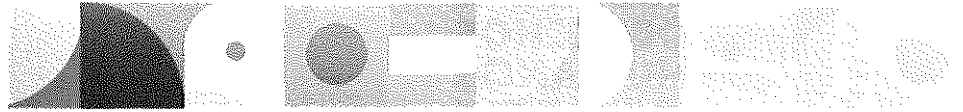
14. Sobre esta base, *López Olvera* destaca de manera puntual los **derechos de toda persona durante una detención y que todo elemento policial debe respetar, a saber**¹⁸:

15

- Preserve la secrecía de la detención.
- Preste auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a los bienes y derechos.
- Cumpla sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.
- Se abstenga en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra.
- Observe un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- Desempeñe sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, el agente

¹⁸ Cfr. *Op.Cit.*, pp. 127-129.

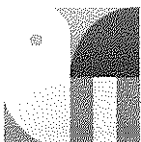


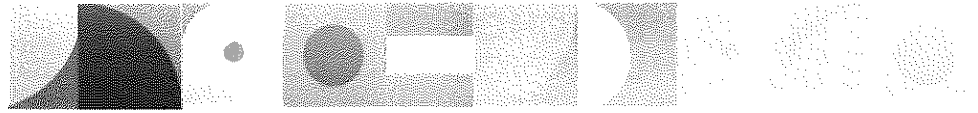


"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

se opondrá a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberá denunciarlo.

- A que el agente **se abstenga de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.**
- **Cuide de la vida e integridad física de las personas detenidas.**
- Preserve, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.
- Informe al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.
- **Inscriba la detención en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables.**
- Se abstenga, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- Atienda con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- Remita a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro.

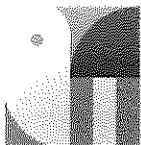
17

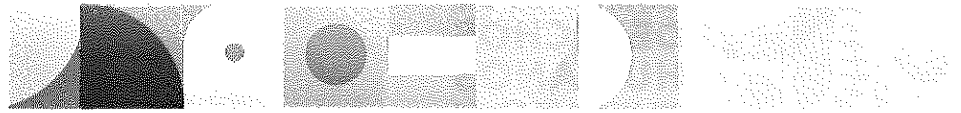
15. En consecuencia, los policías se comprometen a atender con debida diligencia y con estricto apego a los derechos humanos a una persona relacionada con una detención, lo que implica una cercanía ciudadana que privilegie el respeto a la dignidad humana.

El arresto administrativo y la libertad ambulatoria

16. Ahora bien, el arresto es la medida máxima de sanción relacionada con la infracción administrativa en los municipios en nuestro país, al **restringir la capacidad de ambulatoria** y se encuentra regulada en el artículo 21, párrafo cuarto, de la CPEUM de la siguiente manera:

*Compete a la autoridad administrativa **la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.***





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

17. Al respecto el *Doctor Luis Octavio Martínez Quijada* comparte elementos con enfoque de derechos humanos relacionados con el arresto,¹⁹ entre ellos, destacan los siguientes:

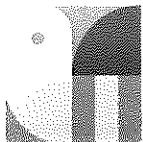
18

18. El arresto administrativo se desarrolla en **tres momentos**: cuando los **elementos policiales ponen a disposición** a una persona ante un **Juez/a Cívico/a**; cuando dicha **autoridad instruye el procedimiento administrativo**, lo **resuelve y decide imponer una sanción**; y cuando el arresto administrativo **se ejecuta dentro de los lugares destinados para tal efecto**, dentro de las instalaciones del municipio.

19. En este momento, se considera que la persona se encuentra en **privación de su libertad**, que en términos del derecho convencional se entiende como:

*Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual **no pueda disponer de su libertad ambulatoria**. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por **infracciones e incumplimientos a la ley**, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la*

¹⁹ Véase: Martínez Quijada, Luis Octavio (2022), El arresto administrativo. *Elementos para su imposición con perspectiva de derechos humanos*, en: García Morón, Myrna Araceli (Coord) "Tus Obligaciones en una detención", Toluca, México, CODHEM, disponible en: https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2023/01/obligaciones_detencion_digital.pdf.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

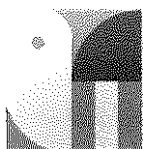
*responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas.*²⁰

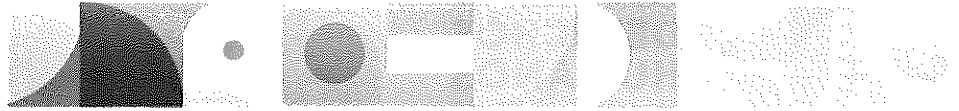
19

20. Asimismo, respecto a la **libertad ambulatoria**, *Martínez Quijada* hace una identificación del **arresto administrativo** respecto a **si es un acto de molestia o un acto de privación de derechos**. Con base en ello, se considera como un acto de molestia aquel que es acorde al postulado que enmarca el artículo 16 de la CPEUM, al referir que **nadie puede ser molestado en su persona, familia, papeles o posiciones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente que se encuentre debidamente fundado y motivado**; así, un **acto de molestia** se refleja en una **restricción provisional o preventiva**, por lo que su **emisión no trae aparejada la exigencia de un procedimiento para conceder la garantía de audiencia previa**.

21. Al respecto, la SCJN define la **libertad ambulatoria** como:

²⁰ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, Disposición General, Adoptados por la Comisión durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

*La libertad es un derecho humano de protección evolutiva que se reconoce formalmente tanto a nivel interno como internacional y que admite diferentes manifestaciones como la libertad personal que, en su ámbito más básico, es entendida como la **capacidad de una persona de llevar a cabo sin intromisiones injustificadas sus propios actos, incluyendo la libertad de movimiento o libertad deambulatoria.***²¹

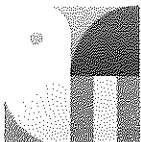
20

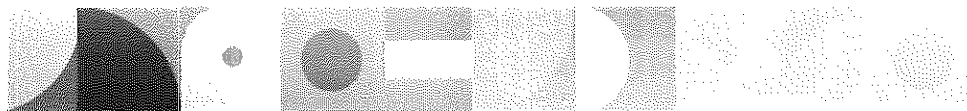
22. En ese sentido, los **actos privativos de libertad**, son aquellos que implican la **disminución, menoscabo o supresión de un derecho con carácter definitivo**, y si bien podría considerarse que un arresto administrativo es sólo un acto de molestia, porque **no puede exceder de treinta y seis horas**, además solamente limita en forma temporal la libertad deambulatoria, también es innegable es que **constituye un acto privativo**, toda vez que supone la **privación de la libertad**, así sea de unas cuantas horas, ya que la misma, con independencia, de la duración de la privación, tiene efectos irreparables en la persona privada de la libertad.

23. En consecuencia, la **naturaleza del arresto administrativo** se homologa en función de la jurisprudencia de la SCJN,²² a través de la cual se definen los siguientes criterios:

²¹ Véase: SCJN, *Libertad personal. Estatus constitucional de su restricción provisional*, Tesis aislada 1a. XCII/2015 (10a.), Registro digital: 2008643, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 16, t. ii, marzo de 2015, p. 1101, disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/RfduMHYBN_4klb4HiV3C/%22Preveni%C3%B3n%20del%20delito%22

²² Véase: SCJN, Tesis: *Arresto administrativo como sanción por conducir en estado de ebriedad. Al pretender imponerlo el juez calificador debe respetar el derecho de audiencia previa del probable infractor*, Tesis: P./J. 19/2019 (10a.), registro digital 2021403, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 74, t. i, enero de 2020, p. 6, materia constitucional, administrativa, disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/4_11MHYBN_4klb4HZq-o/%22Estado%20de%20ebriedad%22.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- El **arresto administrativo** es una de las sanciones que tienen sustento en el **artículo 21 de la Constitución Federal**.
- Este acto, por su naturaleza, tiene el carácter de un acto privativo “[...] porque produce efectos que suprimen la libertad personal ambulatoria por un tiempo determinado y con efectos definitivos”.
- En estos casos, las autoridades tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho de audiencia previa reconocido por el artículo 14 constitucional.
- En consecuencia, las autoridades deben respetar ese derecho en forma previa a la imposición de un arresto administrativo “[...] al no existir una restricción expresa a este derecho en el texto constitucional ni justificación suficiente que amerite eximir de su observancia en forma previa a la restricción de la libertad personal”.
- El probable infractor **debe ser escuchado** para el ejercicio de sus defensas en el momento oportuno, es decir, cuando se encuentra en las instalaciones del órgano calificador.
- De acuerdo con la defensa que se ejercite, el órgano calificador **podría decretar la improcedencia del arresto**.
- El arresto es una medida que debe ser **individualizada**.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

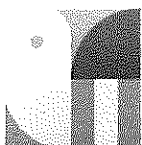
24. Así, para su procedibilidad, el arresto debe estar fundado y motivado, además las órdenes de arresto **se emitirán por escrito** y con la firma de una funcionaria pública competente que explique de manera pormenorizada los preceptos legales en que se encuentra su proceder autoritario; ya que cuando se impone un arresto administrativo, la autoridad **justificará su decisión no sólo en la legalidad, sino en los derechos humanos que le son inherentes a las personas**, y una vez que se ejecute dicha medida, la misma deberá respetar la dignidad humana.

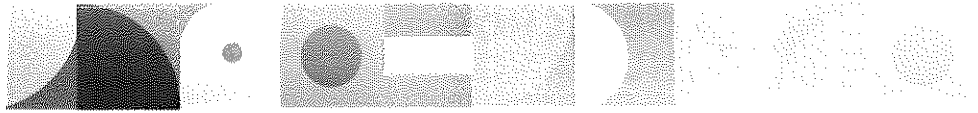
22

CONTEXTO INDIVIDUAL

25. **V** es un hombre de 51 años, la mañana del **once de abril de dos mil veintitrés** circulaba en una de las avenidas del municipio de **Nezahualcóyotl**, cuando dos elementos de la policía estatal, abordo de una patrulla, hicieron que detuviera la marcha de su vehículo para pedirle sus documentos debido a que se había pasado el semáforo en rojo. **V** adujo ser licenciado en derecho y se negó a mostrar sus documentos por la presunta infracción de tránsito, pues advirtió que los elementos policiales no eran policías de tránsito, por lo que, indicó que generarán la infracción de tránsito correspondiente.

26. **No obstante**, fue presentado ante el entonces oficial calificador del municipio, sin que los policías generaran el RND y entregaran el IPH al oficial calificador. **Una vez**, dentro del entonces CJC, no se respetaron las formalidades del procedimiento de justicia cívica de **V**, previsto en el RJC.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

27. Lo cual generó, a decir de **V**, que se sintiera vulnerable ante la autoridad, ya que, entre otras cosas, sentía que estaba incomunicado al no permitirle usar su teléfono. Además, porque no tenía certeza que las pertenencias que llevaba consigo el día de los hechos, estuvieran resguardadas.

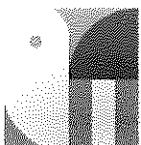
23

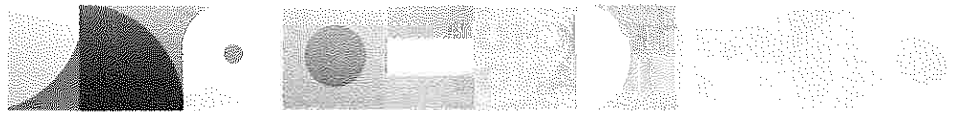
HECHOS

a) Relacionados con la detención de V realizada por SPR1 y SPR2, y su puesta a disposición ante SPR3 en el CJC

28. El once de abril de dos mil veintitrés, aproximadamente a las seis horas con veintitrés minutos **V** circulaba en su vehículo sobre la avenida Rancho Grande en dirección hacia la avenida Adolfo López Mateos pasando la avenida Vicente Villada de la Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, momento en el que **SPR1** y **SPR2**, elementos de seguridad pertenecientes al tercer agrupamiento Benito Juárez de la Región XXXVIII de la **SSEM**, hicieron que **V** detuviera la marcha de su vehículo porque, según su dicho, **V** se pasó el semáforo en rojo, ocasionando con ello que dos automovilistas "casi" tuvieran un percance vehicular.

29. Posteriormente, **SPR1** y **SPR2** solicitaron a **V** su tarjeta de circulación a lo cual él se negó y les hizo saber que se había percatado que no eran elementos de





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

policía de tránsito. Dichos policías, le respondieron que estaba **alterando el orden público**, por lo que lo presentarían al CJC, indicándole que cooperara, pues en caso contrario lo presentarían ante el ministerio público.

24

30. V accedió y le indicaron que circulara en su vehículo, delante de ellos, con dirección al CJC. Al llegar a dicho lugar **los elementos de la policía estatal** dirigieron a **V** al área de recepción del CJC, posteriormente **lo presentaron ante el oficial SPR3 sin proporcionar el RND ni entregar el IPH que al efecto debieron generar con motivo de la detención de V.**

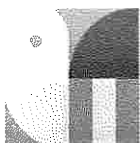
b) Relacionados con la conducta de SPR3 desde la puesta a disposición de V en el CJC hasta la resolución del Procedimiento de Justicia Cívica

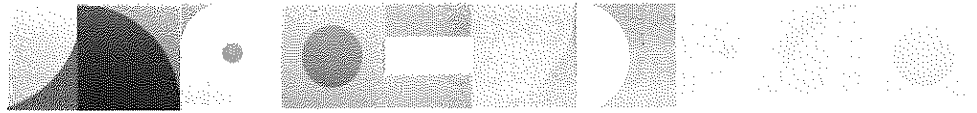
31. Fue aproximadamente, **a las 6:33 horas de la mañana** cuando los elementos de seguridad pública de la SSEM, presentaron a **V** en el CJC. Primero pasó al área de recepción en donde personal de esta área tomó los datos de registro para anotarlos en el libro de gobierno correspondiente.²³

32. Posteriormente, ingresó al **área de psicología** en donde se realizó el tamizaje correspondiente y en el que la psicóloga en turno determinó un nivel de riesgo leve por lo que sugirió como sanción trabajo a favor de la comunidad por cuatro horas.²⁴

²³ Evidencias 16 y 21.

²⁴ Evidencia 16.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

33. De ahí, fue presentado ante **SPR3** quien, llevó a cabo un acto administrativo parecido o al que denominó audiencia de ley, la cual hizo constar en el documento denominado "remisión" así como en el acta mínima, calificó la conducta **valorando como único medio de prueba el dicho de SPR1 ya que éste último nunca exhibió el RND o el IPH correspondiente** y, determinó que **V** había incurrido en la falta administrativa prevista en el artículo 190, fracción XIV del Bando Municipal vigente en esa fecha, consistente en "alterar la circulación a través de vehículos estacionados o en marcha, sin que haya justificación por obras u otras causas efectuadas por la autoridad" y determinó como sanción el pago de una multa, la cual podía ser conmutable con un arresto de treinta y seis horas.²⁵

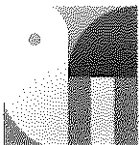
25

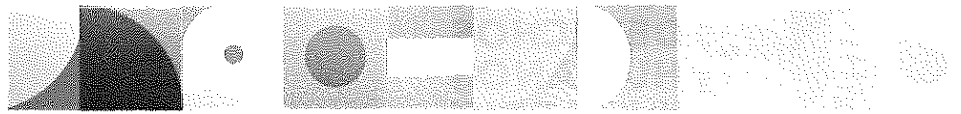
34. Luego, solicitó a **V** entregar sus pertenencias, incluidas agujetas y cinturón a efecto que, al ser ingresado a galeras no llevara consigo algún objeto con el cual se pudiera hacer daño. Objetos que registró en el documento denominado "remisión" en el apartado "pertenencias" las cuales consistieron en: huawei color azul, una pila gris, \$3,100 pesos. Posteriormente **V** ingresó a galeras.²⁶

35. Después, lo dejaron realizar una llamada de un teléfono del centro y procedió a llamar a una persona de nombre **PR7**.

²⁵ Evidencias 16 y 17.

²⁶ Evidencias 1, 16 y 17.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

36. Aproximadamente una hora después, **SPR3** preguntó a **V** si pagaría la multa o conmutaría la sanción por el arresto, a lo que **V** manifestó no tener tiempo de quedarse en arresto por lo cual accedió a pagar la multa, en consecuencia, **SPR3** generó el recibo de pago con número de serie [REDACTED] nombre de **V**, éste realizó el pago por la cantidad de \$3090 (tres mil noventa pesos 00/100 m.n.) y se retiró del CJC a las 7:35 am.²⁷

26

c) Relacionados con la participación de **SPR4** en el procedimiento de justicia cívica

37. A la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica le corresponde vigilar que los procedimientos de justicia cívica, como el de **V**, se realicen de la manera prevista en el RJC, no obstante, de autos no se advierte que haya cumplido con dicha tarea.

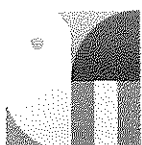
III. EVIDENCIAS

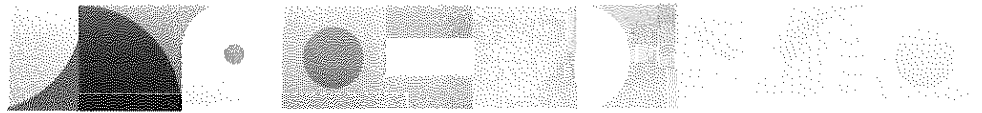
38. Evidencias relacionadas con el hecho identificado con el inciso a)

1. Escrito de queja presentado el doce de abril de dos mil veintitrés por **V** en el que manifestó los hechos de su detención y presentación ante **SPR3**.²⁸

²⁷ Evidencias 1, 17 y 21.

²⁸ Descritos en el apartado denominado "Hechos" de la presente resolución





"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

2. Oficio DGSC/CJ/5711/2023 suscrito por el Director General de Seguridad Ciudadana del municipio de Nezahualcóyotl presentado el 2 de mayo de 2023 mediante el cual informó a esta Comisión que no tiene antecedentes de participación de elementos de dicha corporación en los hechos materia de la presente queja.²⁹
3. Escrito de V presentado el 11 de mayo de 2023 mediante el cual aclara que los hechos de su detención ocurrieron el 11 de abril de 2023 aproximadamente a las 06:23 horas. Además, informa que presentó denuncia por abuso de autoridad ante la FECC con numero de NIC [REDACTED] y NUC [REDACTED].³⁰
4. Oficio 2060000/5S/UAJIG/4000/2023 signado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género en el que informa nombre, cargo y adscripción de SPR1 y SPR2. Además, una descripción de los hechos ocurridos el once de abril de dos mil veintitrés.³¹
5. Lista de asistencia del día 11 de abril de 2023 en la cual se observan los nombres de SPR1 y SPR2.³²
6. Parte de novedades del 11 de abril de 2023, realizado por el Jefe del 3er Agrupamiento Benito Juárez de la XXXVIII Región "Nezahualcóyotl".³³
7. Oficio 20600009S/UAJ/3448/2023 del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad del Estado a través del cual informó que no cuenta con el IPH con motivo de la detención de V toda vez que los elementos que realizaron la detención no elaboraron dicho informe. Al cual anexa informe de SPR1 sobre tal situación.³⁴

²⁹Consultable a foja 21 del expediente CODHEM/NEZA/185/2023.

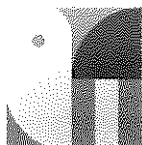
³⁰Ver foja 39 y 40 ídem

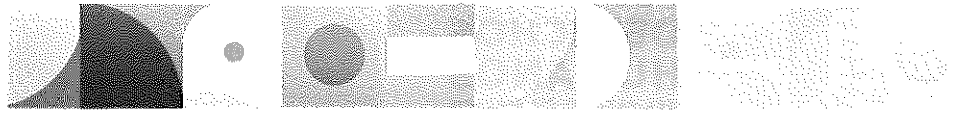
³¹Visible a fojas 131 y 132 íbidem.

³²Visible a foja 478 ídem.

³³Visible a foja 492 ídem.

³⁴consultable a fojas de la 494 a la 498 ídem.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

8. Informe de omisión de generación de RND por policía remitente de 11 de abril de 2023 en el cual SPR3 informa a la Coordinadora de las Oficialías Mediatoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, los motivos por los cuales no se generó el RND.³⁵

28

39. Evidencias relacionadas con el hecho identificado con el inciso b)

9. Oficio CJ/SJ/AMP/0567/2023 suscrito por el Consejero Jurídico del Municipio de Nezahualcóyotl presentado el 19 de mayo de 2023 ante esta Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual remitió el diverso oficio COMCOCyCJC/0650/2023 suscrito por SPR4.³⁶
10. Oficio CJ/SJ/APM/0642/2023 suscrito por el Consejero Jurídico presentado el 2 de junio de 2023 ante este organismo, al cual adjunta el diverso oficio COMCOCyCJC/0672/2023 emitido por la Coordinadora, mediante el cual remite copia certificada de la remisión [REDACTED] con ocho anexos. Del cual se advierte lo siguiente:
 - a) Documento con número de expediente "UNICO", en donde en el apartado de "asunto" se señala "remisión" con número de folio [REDACTED].³⁷
 - b) Documento denominado "acta mínima" de la audiencia de V llevada a cabo el 11 de abril de 2023.³⁸
 - c) Documento en el que la psicóloga del centro determina el nivel de riesgo de V como "leve" y sugiere trabajo a favor de la comunidad (4 horas).³⁹

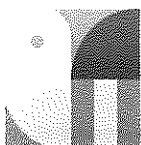
³⁵Visible a foja 517 ibidem.

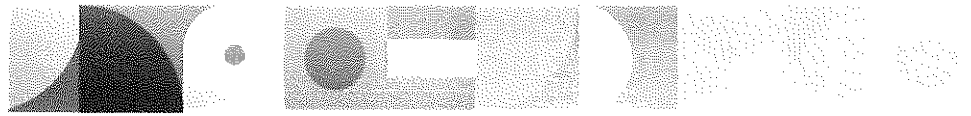
³⁶consultable a fojas de la 53 a la 67 ídem.

³⁷ visible a foja 83 ídem.

³⁸ ver foja 85 ídem.

³⁹ visible a foja 84 ídem.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

d) Copia del libro de gobierno en el cual se advierte la remisión número [REDACTED] on fecha 11/04/23.⁴⁰

11. Comparecencia del 13 de junio de 2023 de SPR3 ante las oficinas que ocupa la Visitaduría General sede Nezahualcóyotl, en el que describió el proceso que se realiza al ingresar al CJC.⁴¹
12. Oficio COMCOCyCJC/0717/2023 suscrito por la Coordinadora, en el cual informa sobre la imposibilidad de remitir las grabaciones solicitadas.⁴²
13. Sentencia de 28 de junio de 2023 emitida por la Quinta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad en la cual se determinó la invalidez de los actos impugnados del procedimiento, resolución e imposición de la multa emitidos por SPR3.⁴³
14. Escrito presentado por V el 19 de septiembre de 2023, en el cual expresa que el día de los hechos no lo examinó médico legista, ni se hizo un inventario de los objetos y pertenencias personales.
15. Oficio CJ/1491/2023 mediante el cual el Consejero Jurídico del Municipio de Nezahualcóyotl ofrece como prueba las videograbaciones del 11 de abril de 2023 del CJC, en un horario de 6:00 a 8:00 horas las cuales adjunta en formato DVD-R. Disco que una vez reproducido se advierten 248 videos de diversas cámaras.⁴⁴

40. Evidencias que sirven para acreditar los hechos a) y b):

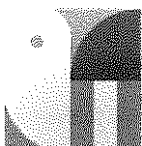
⁴⁰ vease a foja 93 y 94 del expediente ibidem.

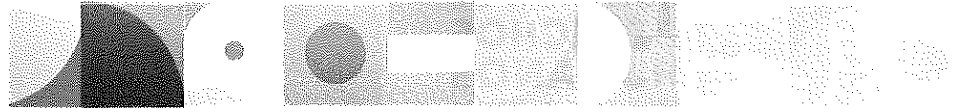
⁴¹ Véase fojas de la 13 a la 16 ídem.

⁴²Visible a foja 128 ibidem.

⁴³ visible a fojas de la 384 a la 392 ídem.

⁴⁴ Factible de corroborar en el contenido del cd en formato DVD-R agregado a foja 700 ídem.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

16. Comparecencia de SPR1 a las oficinas que ocupa la Visitaduría General sede Nezahualcóyotl, de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.⁴⁵
17. Comparecencia de SPR2 del 29 de agosto de 2023 a las oficinas que ocupa la Visitaduría General sede Nezahualcóyotl.⁴⁶

30

41. Evidencias para acreditar los hechos b) y c)

18. Oficio COMCOCyCJC/0958/2023 presentado el 07 de septiembre de 2023 en el que SPR4 informó la imposibilidad de remitir el IPH de la detención de V y expone los motivos por los cuales SPR3 no generó un registro nuevo.⁴⁷
19. Acta circunstanciada de 5 de marzo de 2024 mediante la cual se hace constar la visita por parte de personal de esta Comisión de Derechos Humanos al Centro de Justicia Cívica con la finalidad de verificar cómo se realiza el ingreso de las personas probables infractoras a dicha oficina calificadora, su presentación ante el oficial calificador, el procedimiento para calificar y sancionar la falta administrativa, el procedimiento con las pertenencias de los infractores y constar las condiciones de las instalaciones y las cámaras de videovigilancia que están en el lugar.⁴⁸

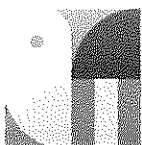
42. Elementos que constituyen el acervo probatorio del expediente en que se actúa y que en su conjunto producen convicción plena sobre la violación a DDHH en agravio de V.

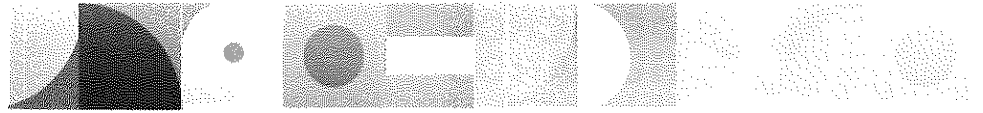
⁴⁵ ver fojas de la 425 a la 428 ibidem.

⁴⁶ ver foja 429 a la 431 ibidem.

⁴⁷ visible a foja 440.

⁴⁸ Factible de corroborar a fojas de la 719 a la 776 ibídem.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

IV. ANÁLISIS

31

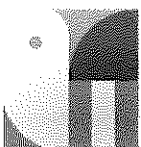
V.I PRINCIPIOS

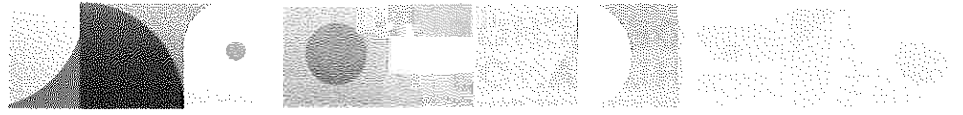
43. En esta Sección se parte de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contemplados en el artículo 1º, párrafo tercero, de la CPEUM, a fin de establecer los derechos humanos vulnerados y, en consecuencia, determinar las acciones transformadoras a seguir.

a) Universalidad

44. Significa que todas las personas pueden ejercer los mismos derechos sin discriminación alguna. Es decir, todas las personas son titulares de todos los DDHH.

45. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consisten que los ddhh "*son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad*





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona."⁴⁹

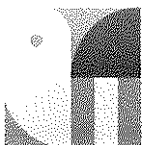
32

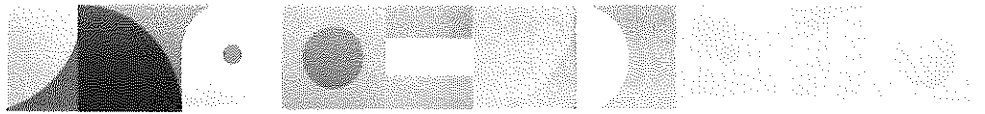
46. A partir de dicho principio, se puede afirmar que, si V fue considerado por SPR 1 y SPR 2 como un presunto infractor por la conducta señalada, ello no limitaba sus derechos ya que, al igual que las demás personas a las que se les atribuye una falta administrativa, tenía derecho a que se respetaran y garantizaran sus derechos a la legalidad y seguridad jurídica, de manera que, las autoridades tenían el deber de cumplir el procedimiento establecido en la LGSSP, LSEM, LNRD y RJC para llevar a cabo la detención y lo establecido en el RJC para efectuar el procedimiento de justicia cívica, según se expondrá en líneas subsecuentes.

b) Interdependencia

47. Los DDHH se encuentran interrelacionados, dependen unos de otros, forman parte de un conjunto que resulta beneficiado cuando se hace realidad alguno de ellos y que es afectado en el momento en que se produce alguna violación a determinado derecho.

⁴⁹PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN QUÉ CONSISTEN. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Tesis I,49.A.9 K (10ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 3, abril de 2013, página 2254.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

48. Esto genera la obligación al Estado de otorgar igual importancia a todos los DDHH y organizar la aplicación integral de los mismos.⁵⁰

33

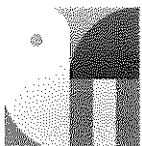
49. En este sentido, el aspecto central de este criterio es que el Estado no está autorizado para proteger y garantizar una determinada categoría de DDHH en contravención de otra, sino que todos los DDHH merecen la misma atención y urgencia.

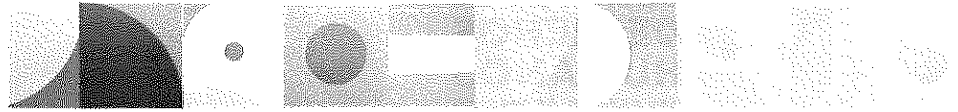
50. En el presunto asunto al vulnerar el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de V, se vulneraron su derecho a la libertad personal porque no se siguieron las formalidades establecidas en la normatividad, lo que derivó en que la autoridad realizara una detención arbitraria en la que no se llevó a cabo el debido seguimiento del tiempo en que estuvo detenido. Además, su derecho al debido proceso porque no se tiene certeza si le fue otorgada la oportunidad de defenderse mediante su garantía de audiencia.

c) Indivisibilidad

51. Todos los DDHH tienen la misma jerarquía, relevancia y se encuentran unidos entre sí, todos son inseparables del ser humano y representan un conjunto que no

⁵⁰ Principios de Derechos Humanos. Universidad de Guanajuato. Disponible en la liga electrónica <https://www.ua.gto.mx/defensoria/principios-de>





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

puede disgregarse. Para efectos de indivisibilidad, en cada caso concreto es necesario buscar vínculos entre los derechos aunque la relación pueda no ser notoria.⁵¹

34

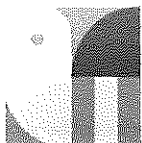
52. Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades.

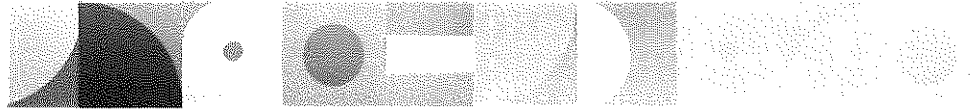
53. De lo anterior que, si bien, el Estado a través de la justicia cívica busca prevenir el delito en general, a efecto de garantizar a la ciudadanía el derecho a la seguridad pública. De la misma manera debe reconocer, proteger y garantizar los ddhh de las personas señaladas como presuntas infractoras durante los procedimientos señalados en la norma, desde su detención hasta su liberación.

54. Por tanto, debe respetar, proteger y garantizar el derecho a la seguridad pública de la ciudadanía en general, como los derechos a la legalidad y seguridad jurídica de las personas presuntas infractoras.

d) Progresividad.

⁵¹ Vázquez, D. y Serrano, S. (2021). *Los Derechos en Acción* (Segunda Edición ed.). Flacso, México, p. 82.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

55. Se refiere al progreso gradual de los DDHH para lograr su pleno cumplimiento. Esto implica tomar medidas a corto, mediano y largo plazo, procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

35

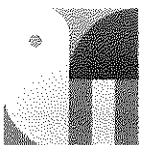
56. Cabe destacar que este principio se relaciona de manera estrecha con la prohibición de retrocesos a los niveles alcanzados.

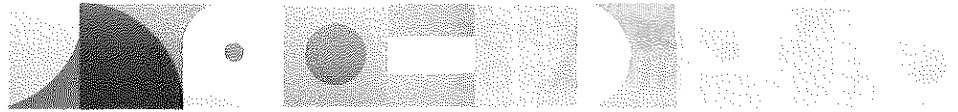
57. Es por esto que, al contar con normatividad que regula los procedimientos de detención y de justicia cívica, así como con áreas encargadas de llevarlos a cabo es que el Estado debe realizar las acciones necesarias a efecto de que éstos cumplan con su finalidad, pues el contar con la maquinaria necesaria para el respeto a los derechos humanos de las personas detenidas y de los presuntos infractores, pero aun así no respetarlos y garantizarlos, conlleva a un retroceso al momento en que no se contaba con ello.

V.II. Derechos humanos vulnerados:

Derecho a una Buena Administración Pública y buen gobierno

La presente resolución enfatiza la importancia que tiene el acceso a un **buen gobierno**, por conducto de instituciones que tienen como fin **hacer cumplir la Ley** en sede municipal, como los agentes policiales y las personas en funciones de Juez Cívico.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

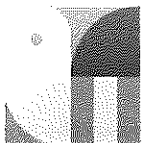
Esto es así, ya que la secuencia de los actos en los que dichas autoridades tienen que intervenir, parte de un presupuesto ligado al **principio de seguridad pública**, y los procedimientos que dotan de legalidad y seguridad jurídica cada una de las acciones y las facultades legalmente conferidas a éstas.

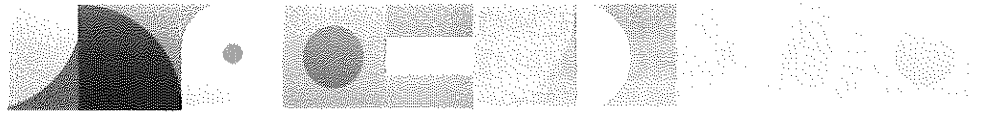
36

Este Organismo reconoce que las **personas que participan en la labor policial están dedicadas a una causa que parte de un servicio público honorable y competente, que demuestran las normas de integridad personal y profesional que les caracteriza en el desempeño de sus funciones, lo cual se robustece con la formación y el apoyo institucional adecuados. Su importancia, además, deviene de que dicha labor policial permite la cohesión y el mantenimiento del orden.**

Además, esta labor, desempeña un **papel fundamental** para la democracia moderna, ya que por medio de sus actuaciones se hace efectivo el **derecho y se contribuye a la generación de las condiciones de seguridad y justicia necesarias para la convivencia social, la calidad de vida de las personas y el desarrollo humano.**

De ahí que, **su trascendencia se sustenta en que, probablemente, esta sea una de las instituciones públicas que con mayor frecuencia se relaciona con la**





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

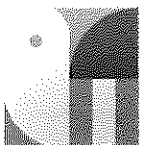
comunidad y en el hecho de que sus agentes representan la cara más visible de la autoridad gubernamental.⁵²

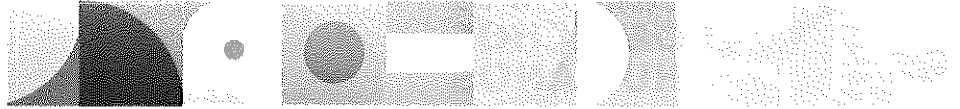
37

En el caso que se analiza, se advierte la **complejidad de la función policial y su relación con el contexto en que se ejerce**. Al vislumbrar que los atributos policiales comprenden una alta gama de actividades destinadas a hacer cumplir la ley, y su fin es proteger las libertades y los derechos fundamentales de las personas. Dicha complejidad, entonces, **no sólo compromete el respeto y la promoción de los derechos fundamentales, con el objetivo de mantener un elevado grado de profesionalismo y eficacia en la labor policial, el cual debe reflejarse en el respeto a la dignidad de las personas, sin distinción de ningún tipo, así como consolidar la convivencia pacífica y la armonía social, sino también, implica una adecuada capacitación y profesionalización que le permita actuar conforme a los parámetros establecidos en la ley.**

En los hechos motivo de esta resolución se requería documentar pormenorizadamente la intervención policial y la utilización de instrumentos para registrarla correctamente, como se describirá más adelante.

⁵² Badiola Heresmann, Ian, "Función policial, democracia y accountability", Revista Logos, Ciencia & Tecnología, vol. 2, núm. 2, enero-junio, 2011, pp. 188-201 Policía Nacional de Colombia Bogotá, Colombia, disponible: <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751800014.pdf>.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

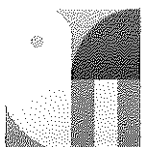
En el caso de las personas en funciones de Juez Cívico y la renovada redirección de sus atribuciones, encaminadas a impartir Justicia Cívica, las convierte en una autoridad con **mayor proximidad a la ciudadanía** y le permite tomar un **abanico de decisiones que no se centran únicamente en imponer una sanción**.

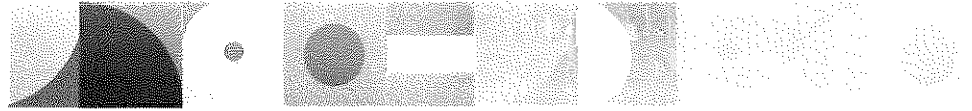
38

Así, en el caso de la impartición de justicia en sede municipal, la persona en funciones de Juez Cívico es una autoridad administrativa con la **plena capacidad de utilizar los procedimientos que regulan la Justicia Cívica**, y tiene el **atributo de concertar la correcta prevención de conductas que pudieran constituir una infracción, la preservación de la seguridad pública, el orden público y ser un agente de cambio que produzca tranquilidad social y ciudadana**.

Las facultades que devienen de la Justicia Cívica imponen la **obligación de conocer y resolver los asuntos de los que conoce la autoridad administrativa habilitada como juzgadora, para lo cual atenderá los procedimientos y formará el expediente, en el cual se consigne la competencia o no competencia de su jurisdicción, el desahogo de procedimientos y las resoluciones aplicables**.

En conjunto, los actos y las omisiones de elementos policiales y de la autoridad que resuelve faltas administrativas, impactan sobremanera el adecuado y diligente actuar de las personas servidoras públicas que deciden sobre **aspectos importantes de un ciudadano**, como la **libertad ambulatoria**, al ser circunstancias





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

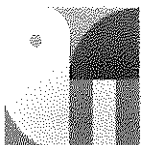
que ante la ausencia del correcto registro y la omisión de atención sitúan a la persona en una situación de vulnerabilidad.

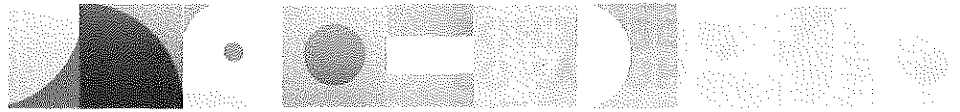
39

Esto es así ya que el **respeto a la libertad personal**, particularmente, la **libertad ambulatoria**, para que sea **legal**, implica, necesariamente, que ninguna persona sea privada de la misma, sino en virtud de mandamiento dictado por la autoridad judicial o de conformidad con las causas y las condiciones que autorizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 19); es decir, requiere indefectiblemente, que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, que medie un **mandamiento escrito** de la autoridad competente, que **funde y motive** la causa legal del procedimiento, o que se presenten **casos de urgencia o flagrancia**.

El respeto a este derecho, según lo previsto en el ordinal 7, de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, además comprende que, al momento de ser detenida una persona, ésta sea **informada de las razones de su detención** y ser **llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley**. Actuar de manera contraria, implicaría una **detención ilegal**.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece en el caso contencioso *De La Cruz Flores Vs. Perú* que una detención que, en un primer momento, resulte legal, si se excede por un tiempo excesivo o irrazonable, puede





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

tornarse **arbitraria**, asimismo, que aun cuando la vulneración haya cesado (privación de la libertad personal), lo cierto es que esta ocurrió y trae consecuencias, en ocasiones gravísimas e irreparables⁵³, incluso, conforme a lo previsto en el similar 258, fracción I, del Código Penal del Estado de México, podrá actualizar el **delito de privación de la libertad**; de ahí la importancia de actuar conforme a los supuestos constitucionales y legales.

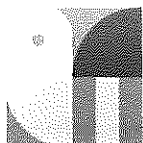
40

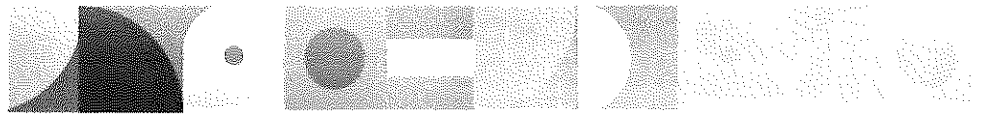
Derechos a la legalidad y seguridad jurídica, debido proceso y libertad personal.

58. El derecho a la seguridad jurídica se materializa con el principio de legalidad, garantizado en el sistema jurídico mexicano en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento, de los actos privativos o de molestia de la autoridad hacia las personas y su esfera jurídica.

59. El artículo 14 Constitucional en su párrafo primero establece que *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se*

⁵³ Corte Interamericana De Derechos Humanos Caso De La Cruz Flores Vs. Perú Sentencia de 18 de noviembre de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas), disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_11S_esp.pdf





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

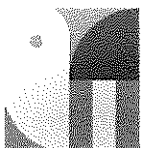
41

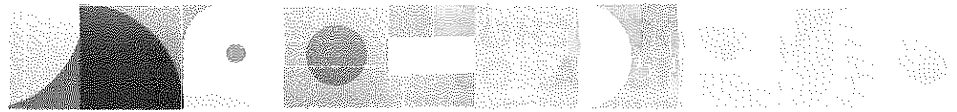
60. El artículo 16 Constitucional párrafo primero determina que: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo."*

61. El derecho a la seguridad jurídica constituye un límite a la actividad estatal, y se refiere al **"conjunto de requisitos a observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos."**⁵⁴

62. El derecho a la seguridad jurídica comprende el principio de legalidad, que implica *"que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares*

⁵⁴ Corte IDH. "Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala". Sentencia de 20 de junio de 2005. Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 10.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

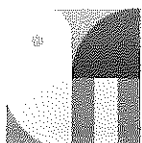
*de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas.*¹⁶⁵

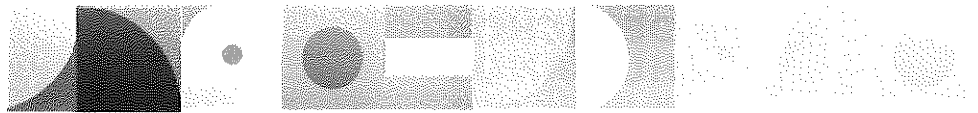
63. Las disposiciones que obligan a las autoridades del Estado mexicano a cumplir con el derecho a la certeza jurídica y legalidad, se encuentran también en los artículos 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 8.1, 21, 25.1 y 25.2, c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

64. Los derechos de legalidad y seguridad jurídica reconocidos en los artículos 14 y 16 Constitucionales limitan el actuar de la autoridad por las normas que facultan a las mismas a actuar en determinado sentido, con la finalidad de que el gobernado tenga conocimiento de la consecuencia jurídica de los actos que realiza.

65. En este orden de ideas, los **derechos de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso implican, por una parte, la facultad de la autoridad administrativa para ejercer sus atribuciones y, por otra, que dicho ejercicio no debe ser ilimitado, evitando incurrir en arbitrariedades o conductas injustificadas.**

¹⁶⁵ Cfr. CNDH. Recomendación 53/2015 del 29 de diciembre de 2015, p. 37.





"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

66. La CrIDH define el **debido proceso** como *"al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos."*⁵⁶

43

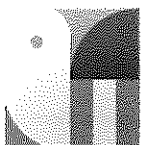
67. Respecto del debido proceso en sede administrativa, la CrIDH ha precisado que *"... el debido proceso legal debe respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas."*⁵⁷

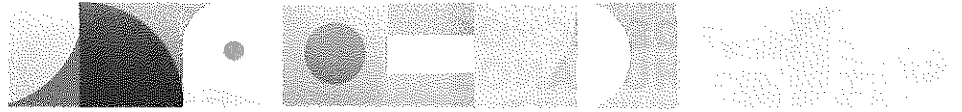
68. De igual manera, en sus alegatos ante la CrIDH en el Caso Baena Ricardo y otros, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos enfatizó que : *"... a) el debido proceso no puede entenderse circunscrito a las actuaciones judiciales; debe ser garantizado en todo trámite o actuación del Estado que pueda afectar los derechos e intereses de los particulares (...) la administración debe actuar conforme a la legalidad y a los principios generales de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, permitiendo a los destinatarios de los actos administrativos ejercer su derecho de defensa ..."*⁵⁸

⁵⁶ CrIDH. "Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador", sentencia de 5 de octubre de 2015, párr. 151.

⁵⁷ CrIDH. "Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay" Sentencia de 29 de marzo de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 83.

⁵⁸ Cfr., Caso Baena Ricardo y otros, cit., párrafo 116.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

V.III Derecho humano a la libertad personal

44

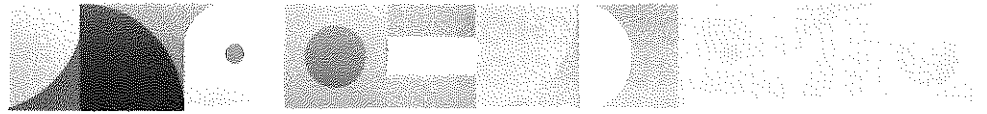
69. En una detención se restringen el derecho a la movilidad y a la libertad de deambulación o la libertad de tránsito.

70. En este sentido, se parte de la libertad para gozar de los derechos antes mencionados, es decir, las personas que se encuentran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos pueden moverse libremente, gozar plenamente de la libertad de tránsito, de la libertad de deambulación y del derecho a la movilidad.

71. La libertad personal de acuerdo con lo señalado por Corte IDH ha sido entendida desde la libertad física, libertad de movimiento o libertad deambulatoria, la primera sala de la SCJN ha señalado que *"la libertad es un derecho humano de protección evolutiva que se reconoce formalmente tanto a nivel interno como internacional y que admite diferentes manifestaciones como la libertad personal que, en su ámbito más básico, es entendida como la capacidad de una persona de llevar a cabo sin intromisiones injustificadas sus propios actos incluyendo la libertad de movimiento o libertad deambulatoria"*.⁵⁹

⁵⁹ Tesis aislada 18.XCII/2015 (10a), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, Libro 16, t.XII, marzo de 2015, p. 1101.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

72. Deambular significa según el diccionario de la lengua española *"andar, caminar sin dirección determinada"* y *"andar quiere decir dicho de un ser animado: ir de un lugar a otro dando pasos"*, *"ir de un lugar a otro"*.

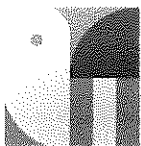
45

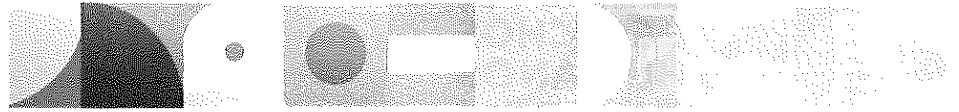
73. Así, *"la libertad personal deambulatoria constituye un derecho inherente al ser humano que le permite desplazarse de un lugar a otro sin restricción alguna"*.⁶⁰

74. Este derecho también se encuentra establecido en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Al señalar que *"todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*. Y en el 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

75. De acuerdo con el principio 4 del *"Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención"*, toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad. Asimismo, de acuerdo con el principio 9 las autoridades que arresten a una persona la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.

⁶⁰ Tesis de jurisprudencia XVI. 6ª J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, t.XX, octubre de 2004, p. 2233.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

V.IV. OBLIGACIONES EN MATERIA DE DDHH INOBSERVADAS POR LA AUTORIDAD

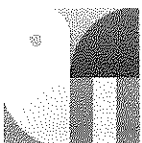
46

76. En términos del artículo 100 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se procede a exponer los motivos y fundamentos por los cuales esta Casa de la Dignidad y las Libertades considera que en el presente asunto las autoridades responsables incumplieron con las obligaciones y en consecuencia vulneraron los **DDHH de V**.

77. Lo anterior, partiendo de las conductas realizadas por **SPR1**, **SPR2**, **SPR3** y **SPR4** en agravio de **V**, con base en el análisis lógico jurídico de los hechos planteados en el expediente de queja, de las evidencias aportadas por las partes y las recabadas durante la investigación y la normatividad en la materia, como se expone a continuación:

78. En principio, es oportuno explicar en qué consiste cada una de las obligaciones que el primer párrafo del artículo 1 de la **CPEUM** establece al Estado en materia de **DDHH**.

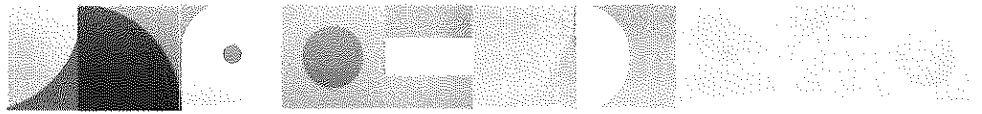
a) Obligación de promover



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C. P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

79. Se trata de una obligación positiva y de cumplimiento progresivo, que se encuentra orientada hacia la sensibilización social en el ámbito de los ddhh. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura basada en derechos humanos a través de cambios en la conciencia pública.

47

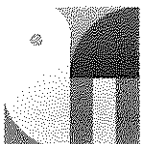
80. Esta obligación se puede desdoblar en tres contenidos centrales:

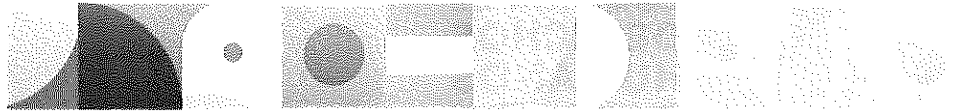
1. Proveer a las personas de toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutar sus derechos;
2. Tomar medidas para sensibilizar a las personas en materia de DDHH con el fin de que los respeten y los promuevan; y,
3. El reconocimiento unilateral por parte de los particulares del respeto a los derechos **y de la autoridad que aplica las normas más allá de lo que las normas constitucionales y legislativas les exigen.**

81. Es así, que el Estado tiene la obligación de que las personas conozcan sus derechos y los mecanismos de defensa, pero también su deber es garantizar que sepan cómo ejercer mejor esos derechos.⁶¹

b) **Obligación de respetar**

⁶¹ Serrano, Sandra, Los Derechos en Acción: Obligaciones y Principios de Derechos Humanos, FLACSO, México Segunda Edición.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

82. Respetar los DDHH significa que las autoridades se abstengan de llevar a cabo las acciones que vulneren derechos y, en paralelo, que no impidan u obstaculicen las circunstancias que hacen posible el goce de los derechos humanos a todas las personas.

48

83. Esta obligación es tendente a mantener el goce del derecho, cuyo cumplimiento es inmediatamente exigible, cualquiera que sea la naturaleza del mismo.

84. Es así como, esta obligación del Estado se cumple mediante la abstención del agente estatal de violar los derechos; y se violenta a través de las acciones de los agentes estatales.⁶²

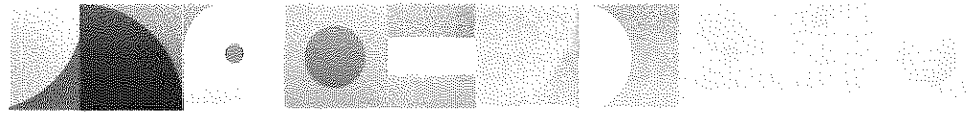
c) Obligación de proteger

85. Se trata de una obligación positiva, es decir, conlleva una serie de acciones a cargo de los servidores públicos para crear la maquinaria estatal necesaria (el marco jurídico y una serie de instituciones) para asegurar los derechos. La cual se puede analizar en dos momentos: antes y después de la violación a los DDHH.

86. Antes de la violación a DDHH implica crear la maquinaria estatal necesaria para prevenir este tipo de violaciones antes de que estas se comentan, y para investigar

⁶² Serrano, Sandra, *Los Derechos en Acción: Obligaciones y Principios de Derechos Humanos*, FLACSO, México Segunda Edición.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

los hechos violatorios, sancionar a los culpables materiales e intelectuales y reparar íntegramente a las víctimas después de que se cometa la violación a los mismos. Con esta obligación se busca prevenir las violaciones a DDHH.

49

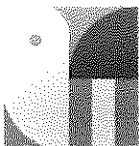
87. Hablar de la obligación de proteger, después de la violación a un derecho humano, implica para el Estado activar tres acciones que conforman la obligación de protección: investigar los hechos constitutivos de la violación (verdad), sancionar a los autores tanto intelectuales como materiales de la violación (justicia) y reparar a las víctimas de las violaciones a los DDHH.⁶³

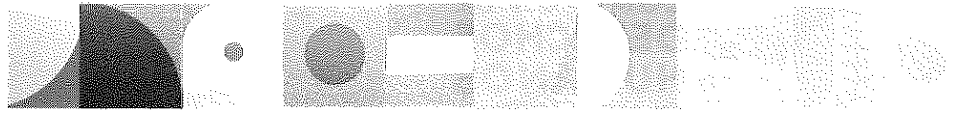
88. Todas las autoridades y servidores públicos deben salvaguardar, preservar, los DDHH, incluso frente a particulares.

d) Obligación de garantizar

89. Se trata de una obligación positiva, en la que se espera, de los agentes estatales, acciones: decisiones, políticas públicas, presupuestos, diseños institucionales para realizar el derecho. Esta obligación se viola por omisión, esto es, cuando el Estado no toma las acciones necesarias para asegurar la existencia de un derecho.

⁶³ Serrano, Sandra, Los Derechos en Acción: Obligaciones y Principios de Derechos Humanos, FLACSO, México Segunda Edición.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

90. Se espera que el Estado cree maquinaria institucional, es decir, tanto un marco jurídico como leyes, reglamentos, circulares, manuales, etc. como una serie de instituciones (organizaciones, procedimientos) necesarias para la materialización del derecho.

50

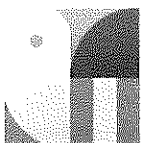
91. Su principal objetivo es concretar el ejercicio de los DDHH por parte de las personas. Trae consigo la exigencia de la conducta positiva del Estado para asegurar la realización del derecho, por lo que es necesario:

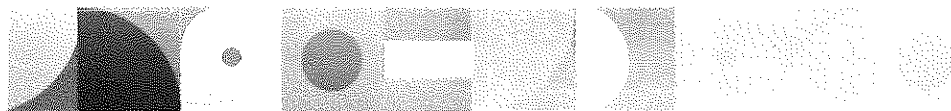
- 1) Remover todo aquello que restrinja el ejercicio de los derechos;
- 2) Proveer de los recursos, bienes o servicios, o facilitar las actividades que aseguren que todos sean sustantivos iguales.**
- 3) Plantear y establecer metas con respecto a los puntos anteriores.

92. En ese sentido, esta obligación parte de que los derechos no se encuentran en estado de naturaleza, sino que siempre corresponde al Estado el desarrollo de algún tipo de acción para lograr su materialización. **Por lo que, todos los DDHH requieren alguna acción estatal para existir.**⁶⁴

93. Explicado lo anterior, es momento de realizar el análisis de los hechos frente a la normatividad en la materia, con base en las evidencias aportadas y recabadas

⁶⁴ Serrano, Sandra, Los Derechos en Acción: Obligaciones y Principios de Derechos Humanos, FLACSO, México Segunda Edición.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

para determinar las obligaciones que incumplió la autoridad responsable, lo que llevó a la vulneración de los ddhh de V.

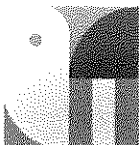
51

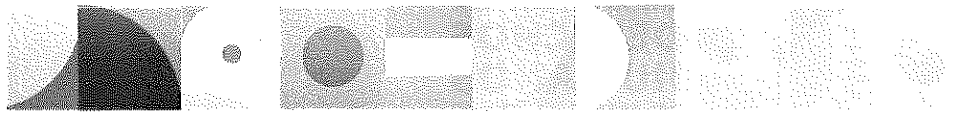
V.IV.I. De los hechos relacionados con la detención de V realizada por SPR1 y SPR2, y su presentación ante SPR3 en el CJC.

94. La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

95. De acuerdo con el artículo 2 de la LGSNSP, la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y municipios, que pretende salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de delitos, la sanción de infracciones administrativas, la investigación y persecución de delitos y la reinserción social del sentenciado.

96. Establece en el artículo 5, fracciones VIII y X, respectivamente, que las **Instituciones de Seguridad Pública**, son las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal. Y, las **instituciones policiales** son los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

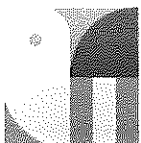
penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, **todas las dependencias encargadas de la seguridad pública** a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares.

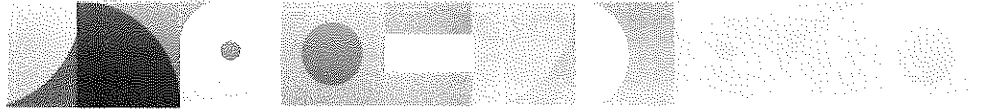
52

97. De conformidad con el artículo 40, fracciones VIII y XIX, respectivamente, los integrantes de las instituciones de seguridad pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, tienen las obligaciones de: abstenerse de ordenar o **realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables e inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables, entre otras.**

98. Además de lo anterior, de manera específica para los integrantes de las Instituciones Policiales, en el artículo 41, fracción I, prevé la obligación de: **registrar en el Informe Policial Homologado (IPH) los datos de las actividades e investigaciones que realice.**

99. Acorde a lo previsto en el diverso artículo 43, fracción VIII, el IPH que deben llenar los integrantes de las instituciones policiales, debe contener, en caso de detenciones los siguientes datos:





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

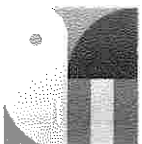
- a) Motivos de la detención;
- b) Descripción de la persona;
- c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

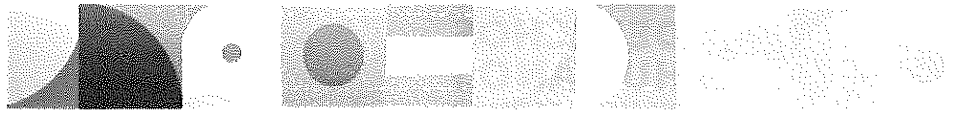
53

100. Por otra parte, de acuerdo al artículo 72 de la LSPEM, las instituciones policiales deben dar aviso administrativo de inmediato al Sistema Estatal y éste a su vez, al Centro Nacional de Información, a través del IPH, de conformidad con lo establecido en la LGSNSP y la LSPEM.

101. La LNRD es la norma que regular la integración y funcionamiento del RND, establece los procedimientos que garantizan el control y seguimiento sobre la forma en que se efectuó la detención de personas por la autoridad. De manera específica, en el artículo 3 señala que este registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del **procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico.**

102. El artículo 17 de la ley en cita señala que los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención **deberán realizar el registro de**





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

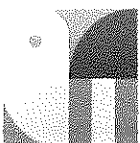
inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. Y, si al momento de la detención, la autoridad no cuenta con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

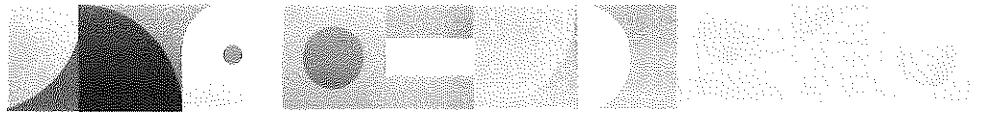
54

103. De acuerdo con el artículo 20 de la misma ley, una vez ingresada la información de la persona detenida, el Registro generará un número de registro de la detención, mismo que deberá constar en el IPH que se entregue al ministerio público o a la autoridad administrativa correspondiente al momento de la puesta a disposición del detenido.

104. Por otra parte, el artículo 92 del RJCMN establece que los elementos de la policía municipal, policía estatal o guardia nacional que presencien la comisión de una infracción primeramente amonestaran verbalmente al presunto infractor y lo conminaran a respetar el orden público y en el caso de que esto no resulte, llevaran a cabo la remisión ante la oficialía calificadora.

105. De acuerdo con el artículo 93 del reglamento en cita las remisiones realizadas por los elementos de seguridad pública y demás elementos con facultades de policía, que realicen ante las sedes de las oficialías calificadoras, constarán en el IPH.





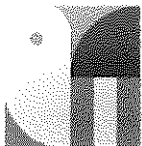
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

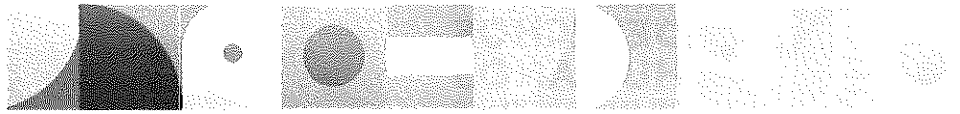
106. Y, conforme al diverso artículo 94, una vez que se ha requisitado el IPH, se solicitará el folio en el RND.

55

107. Ahora bien, en el presente asunto de la evidencia 4 se advierte que **SPR1** y **SPR2**, son policías adscritos al tercer agrupamiento Benito Juárez de la Región XXXVIII dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la **SSEM**. Lo que significa que son integrantes de una institución de seguridad pública y, por ende, tienen las obligaciones descritas en los párrafos que anteceden, debiendo sujetar su actuar a lo previsto en dicha normatividad.

108. Contrario a ello, de las evidencias 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se advierte que el día de los hechos **SPR1** y **SPR2** se encontraban realizando un operativo denominado **ARGOS** consistente en recorridos de seguridad sobre las colonias de alta incidencia delictiva, circulando sobre la avenida Rancho Grande esquina con avenida José Vicente Villada en el municipio de Nezahualcóyotl cuando realizaron la detención de V quien iba a bordo de un vehículo de color rojo Nissan March con placas de circulación del Estado de México, ya que, a su decir, al pasarse el semáforo en rojo casi se impacta con otro vehículo, por lo que lo pusieron a disposición del juez cívico del Municipio de Nezahualcóyotl por alteración a la circulación, infracción prevista en el artículo 190, fracción XIV del Bando Municipal de Nezahualcóyotl.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

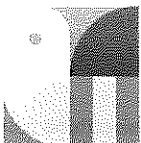
109. Sin embargo, de la evidencia 7 se advierte que SPR1 manifestó “[...] no se llevó a cabo el registro nacional de detenciones ya que por indicaciones del Juez en turno [SPR3] dicho informe no era necesario porque nos daría una boleta con número de folio donde quedaría registrado”.

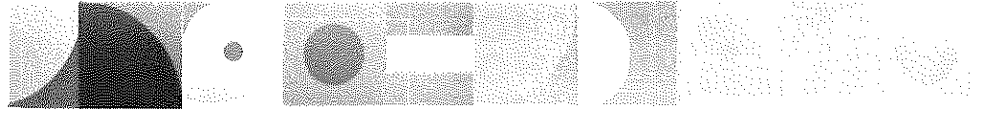
56

110. De la evidencia 8 se advierte que SPR3 informa a SPR4 la omisión de generación de RND en donde manifiesta que SPR1 refirió “[...] no haber realizado el registro de detenciones por carecer de los medios para generarlo, sin que proporcionara constancia o informe alguno a que unidad de su corporación notificó tal hecho para su generación [...]”. De la evidencia 19, se observa que SPR3, al describir el procedimiento que se lleva a cabo en el CJC, expresó: “Los policías municipales generan el RND, los policías estatales no, como ellos son independientes no lo manejan”.

111. Además, de la evidencia 16 se observa que en comparecencia SPR1, indicó, respecto a su actuación el día de los hechos, lo siguiente:

- Que el marco jurídico que regula su actuar es: “... *faltas administrativas y delitos que nos compete, las faltas están establecidas en el Bando Municipal, y los delitos en el Código Penal del Estado de México*”.
- Que las conductas que consideran como faltas administrativas relacionadas al artículo 190, fracción XIV del Bando Municipal, son: “... *pasarse el semáforo, ir en sentido contrario, ir a alta velocidad, zigzaguear, cruzarse los camellones esto es para vehículos y motos; estacionarse en segunda fila, porque incluso el artículo dice*





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

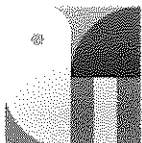
estacionados y en marcha, nada más. Con la acción realizada por el señor [V] pudo provocar un accidente, poniendo en riesgo su integridad y la de terceros, que en este caso fue los tripulantes del vehículo con el cual casi se impacta."

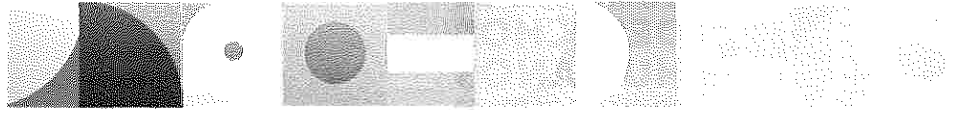
- Que la conducta atribuida a V para ponerlo a disposición de **SPR3** fue "pasarse el semáforo en rojo".
- Que la diferencia entre dicha conducta con lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, en su artículo 90, fracción XXIV, en el que establece "abstenerse de pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos" es: *"Se maneja la flagrantia, en el momento que pasan las cosas, podríamos decir que es la misma acción, pero yo no puedo infraccionar en base al Reglamento de Tránsito, ni hacer una usurpación de función que no me compete, y tampoco, porque él me mencionaba que llamaríamos a tránsito, pero aunque les marquemos a las compañeras de tránsito ellas no los infraccionan porque no les consta el hecho y ahí sí sería un abuso de autoridad tanto de nosotros como de ellas."*

57

112. Por su parte, de la evidencia 17 se advierte que SPR2 manifestó lo siguiente:

- Que el marco jurídico que rige su actuación es: "el 20 o 21 no recuerdo, de la Constitución ..."
- Que las conductas que se consideran como faltas administrativas consistente prevista en el artículo 190, fracción XIV son: *"Hay un Reglamento de Tránsito que todo conductor al sacar una licencia debe de conocer estas conductas son las que uno rompe o uno decide tomar y romper del Reglamento de Tránsito, son cosas que uno como persona decide hacer, como lo es conducir en sentido contrario, pasarse un alto, brincarse los camellones en su vehículo o unidad de transporte, cosas que el Juez Cívico sanciona como alteración a la circulación"*.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- Que la conducta atribuida a **V** para ponerlo a disposición de **SPR3** fue "se pasó un semáforo en rojo".
- Que no conoce la diferencia entre dicha conducta con lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, en su artículo 90, fracción XXIV porque refirió: "no conozco como tal las fracciones del Reglamento de Tránsito, pero el señor sí se pasó el alto".

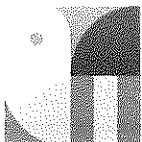
58

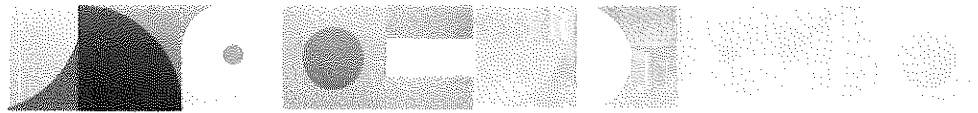
113. De ahí, se evidencia que la actuación de **SPR1** y **SPR2** no fue acorde a lo señalado en la normatividad en cita, ya que, la detención que realizaron a **V** no quedó registrada en el IPH.

114. De igual forma, no realizaron el RND; lo debieron realizar de manera inmediata y en el momento en que se encontraba bajo su custodia **V**.

115. Y, si bien, **SPR1**, indicó a **SPR3** que no realizaron el registro porque no contaban con los medios, cierto es también que no se advirtió que informaran inmediatamente al área correspondiente de la SSEM a efecto que generara el registro correspondiente.

116. Por otra parte, de las declaraciones de **SPR1** y **SPR2** en sus comparecencias ante esta Comisión, no se advierte que hayan amonestado de manera verbal a **V** conminándolo a respetar el orden público.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

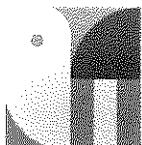
117. Obligaciones las anteriores que debieron cumplir ya que el **RND** permite establecer el seguimiento de la persona detenida hasta que es puesta en libertad por parte de la autoridad competente en cualquiera de las etapas del proceso penal o administrativo, pues esta plataforma permite, en tiempo real, localizar a la persona detenida.

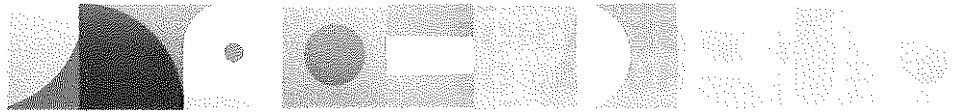
59

118. Y, el IPH por su parte, es el instrumento que contiene el registro de los datos de la detención y puesta a disposición ante la autoridad competente.

119. Los cuales son complementarios y, de hecho, están vinculados pues el llenado del **RND** debe ocurrir primero por parte de las policías. En todo caso, los datos registrados en el **RND** y en el **IPH** deben de ser coincidentes, deben reflejar la verdad histórica de los hechos de la detención y, por tanto, no pueden ser contradictorios.

120. Con lo anterior se evidencia que los servidores públicos responsables incumplieron con la obligación de **garantizar**, pues el objetivo principal del **RND** y el **IPH** es prevenir la vulneración a los ddhh de la persona detenida evitando que las autoridades cometan abusos con detenciones arbitrarias e ilegales, además, de combatir la tortura y la desaparición forzada a través del seguimiento de la ubicación de la persona, desde que es detenida hasta que se determina su situación jurídica.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

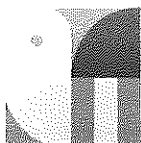
121. Por lo que, a pesar de existir la normatividad correspondiente que regula el procedimiento a seguir, instituciones creadas para llevar a cabo dicho procedimiento y recurso humano para aplicarlo, se evidencia que éste último carece de conocimiento suficiente sobre el mismo, lo cual implica que las acciones tomadas por el Estado para proteger los ddhh de las personas detenidas no logren su cometido.

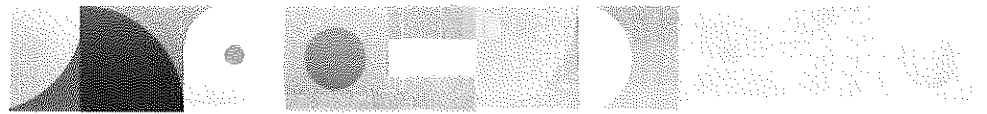
60

122. Y, por ende, se evidencia la falta de sensibilización y concientización de **SPR1** y **SPR2** como elementos de seguridad pública sobre el reconocimiento de los ddhh que le asisten a **V** como persona detenida, con ello el incumplimiento a la obligación de **promover**.

123. Y contrario a ello, **SPR1** y **SPR2** generaron estado de incertidumbre jurídica con relación a la detención de **V** al no documentar el **motivo de la detención, la descripción de la persona, nombre del detenido, descripción de estado físico aparente, objetos que le fueron encontrados, autoridad a la que fue puesto a disposición, y lugar en el que fue puesto a disposición, entre otros, como lo establece el artículo 43 de la LGSNSP**. Impidiendo dar seguimiento a lo sucedido a partir de la detención y hasta la puesta a disposición ante **SPR3**.

124. Y, en consecuencia, vulneraron el **derecho humano a la libertad personal** de **V**, al detenerlo y restringirle el poder desplazarse de un lugar a otro. Ya que, la





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

detención fue infundada al no cumplir con las formalidades establecidas para tal efecto.

61

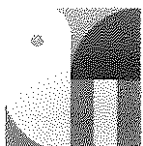
V.IV.II De los hechos relacionados con la conducta de SPR3 desde la puesta a disposición de V en el CJC hasta la resolución en el procedimiento de justicia cívica.

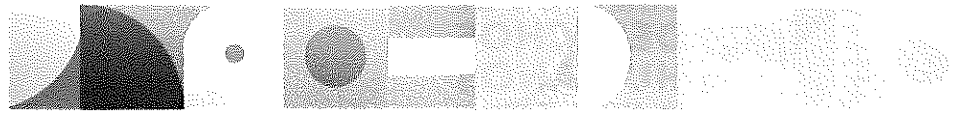
- Puesta a disposición de V

125. Como se mencionó en párrafos anteriores, el artículo 20 de la LNRD prevé que el RND debe constar en el IPH que la autoridad aprehensora entregue al ministerio público o a la autoridad administrativa correspondiente, al momento de la puesta a disposición del detenido.

126. En el diverso artículo 21, indica que, las instituciones de procuración de justicia o aquellas que conozcan de faltas administrativas, a quienes les sea puesta a disposición una persona detenida, deben proceder de inmediato a actualizar la información en el Registro sobre la situación que guarda dicha persona bajo su custodia, utilizando como referencia el número de registro de la detención que la autoridad aprehensora especifique en el IPH.

127. En caso de no existir un registro preexistente, prevé que, deberá iniciar uno; dejando constancia de la omisión o negligencia por parte de la autoridad, y, dar





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

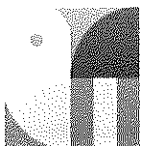
vista a la autoridad competente para determinar las responsabilidades que en derecho correspondan.

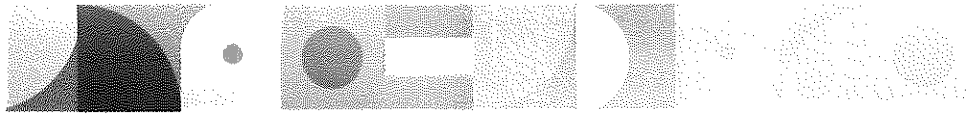
62

128. Situación que, el Juez de control o la autoridad que corresponda, debe considerar al momento de resolver sobre el particular.

129. En el asunto que nos ocupa, de la evidencia **18** se advierte que **SPR4** refiere que no le es posible expedir copia certificada del IPH generado por la detención de Vya que éste no obra en el expediente conformado con motivo de la remisión [REDACTED] Además, señaló: "[...] el policía remitente omitió entregar el folio de registro del **RND**, lo que en términos del segundo párrafo del propio artículo **21** de la Ley dicha omisión da lugar a que el Oficial Calificador genere un registro nuevo; sin embargo, debido a la configuración del propio sistema que maneja el **Registro Nacional de Detenciones** y que administra el Secretario Ejecutivo, con las contraseñas y propiedades que se otorgan a los Oficiales Calificadores, resulta imposible generar un nuevo registro, pues solamente se tiene acceso al apartado de actualización en el que forzosamente es necesaria la existencia de un registro previo; razón por la que no pudo generarse el **RND**."

130. Lo anterior, aunado a la evidencia **8** de la que se desprende que **SPR3** informó a **SPR4** de la omisión de generación de **RND**, en el que manifestó lo siguiente: "[...] de conformidad con el artículo **21** de la ley nacional del registro nacional de detenciones resulta imposible para esta autoridad realizar la actualización del





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

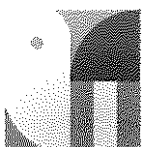
registro al no haberse generado, asimismo y derivado de la configuración del sistema o plataforma del registro nacional de detenciones, con las propiedades de la contraseña proporcionada al suscrito resulta imposible generar un nuevo registro, como lo señala el párrafo segundo el citado artículo 21.”

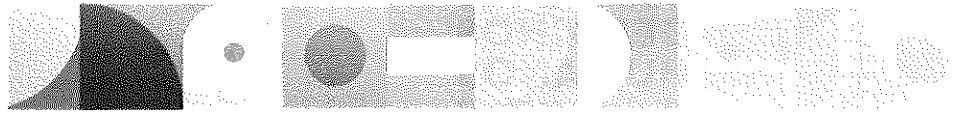
63

131. Es así como, ante la ausencia del RND, se evidencia la omisión de **SPR3** de iniciar uno y a su vez, hacer de conocimiento a la autoridad competente sobre la negligencia de **SPR1** y **SPR2**, pues si bien, informó dicha situación a la Coordinadora, también es que no hay constancia de que se haya informado al superior jerárquico de éstos servidores públicos o directamente a la autoridad competente de conocer y determinar la falta administrativa en la que hubieren incurrido ante tal omisión.

132. Además, del expediente integrado con motivo de la remisión de **V**, se advierte que no tomó en consideración dicha situación a la hora de dictar su resolución.

133. Por lo que, se evidencia que con dichas acciones se incumplió con las obligaciones de **respetar**, al no llevar a cabo el procedimiento como lo marca la norma en cita. De **proteger**, al tener conocimiento de la omisión en la que incurrieron **SPR1** y **SPR2** y no dar vista a la autoridad competente para que determinara la responsabilidad que en derecho correspondiera. La de **garantizar**, en virtud de que ante la falta de RND, por una parte, debió realizar las acciones necesarias a efecto de poder generar el registro correspondiente y no dejar en





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

estado de vulnerabilidad a V, aunado a que no consideró dicha omisión en su determinación.

64

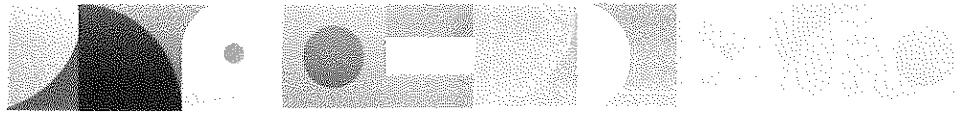
134. Por otra parte, porque a sabiendas que el sistema no permitía cumplir con el supuesto marcado en la norma, respecto a iniciar un nuevo de registro, debió realizar las acciones y gestiones necesarias a efecto de solventar dicha situación de manera preventiva, por ejemplo: reportar el problema al área competente o solicitar el perfil adecuado que le permitiera realizar un registro inicial y, a su vez, actualizar uno existente.

135. De modo que, se vulneraron los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica y libertad personal en agravio de V, ya que la autoridad responsable no acreditó, por una parte, que la detención efectuada haya sido de acuerdo con las formalidades previstas en la LGSNSP, LSEM, LNRD y el RJC, ya que no hay constancia de las circunstancias en que ésta se llevó a cabo así como el debido seguimiento que se debió otorgar.

- **De los hechos relacionados con el procedimiento de justicia cívica de V**

136. La CPEUM en su artículo 21 párrafos cuarto, quinto y sexto, establece que la autoridad administrativa podrá implementar la aplicación de sanciones por las





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; por otra parte, el artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre.

65

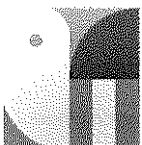
137. El CJC es la unidad administrativa encargada de impartir Justicia Cívica en el Municipio de Nezahualcóyotl.

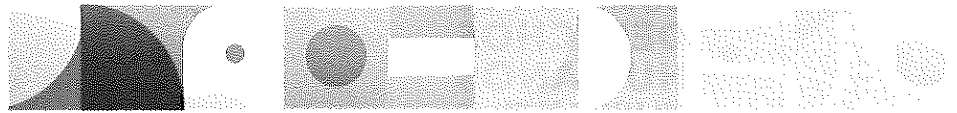
138. Una de las áreas con las que cuenta el CJC en la Oficialía Calificadora, la cual, a su vez, de conformidad con el artículo 32 de la RJC, se integra por: oficial calificador, secretario, área médica, área de valoración de riesgo y elementos de seguridad necesarios para el traslado y custodia del personal de la oficialía y de los infractores que cumplan con la sanción de arresto.

139. El procedimiento de justicia cívica que se lleva a cabo en el CJC se encuentra previsto en el RJC de la siguiente manera:

140. De conformidad con el artículo 91:

- Inicia con la presentación de la persona presunta infractora, en las sedes de las oficialías calificadoras, hecha por los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, policía estatal o guardia nacional con facultades



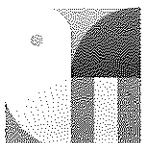


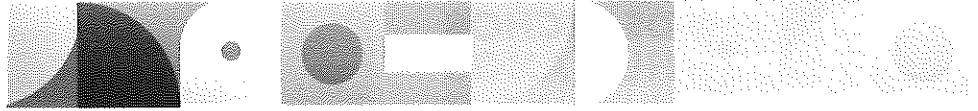
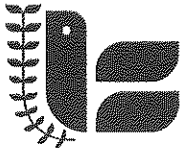
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

para la detención y presentación de personas probables infractoras y por derivación del Ministerio Público.

66

- Una vez que la policía remitente realice la presentación de la persona presunta infractora, ante la recepción de la sede de la oficialía calificadora, éste dejará de tener contacto con ella y se dirigirá al área de espera para la celebración de la audiencia.
- En ese momento el personal de la recepción solicitará que permanezca en el interior de la sede de policía remitente, manteniéndose fuera de los demás elementos que lo acompañen, a menos que hayan participado en la detención y deban comparecer en la audiencia pública, asimismo, dicho personal administrativo del CJC designado a la recepción de la sede de la Oficialía Calificadora, tiene la obligación de recabar los datos del policía remitente y del infractor, misma que solo le corresponderá a éste personal y al personal que recaba los datos en el SIC, por lo que, ningún otro servidor público o elemento de policía distinto al adscrito al SIC, podrá recabar dato o imagen alguna. Una vez que las personas presentadas se retiren, deben recabar la causa de su liberación, para lo cual constataran el hecho con la persona titular de la secretaría quien debe informar la causa.
- Una vez recabados sus datos, los elementos de policía adscritos a la sede, identificados como policía procesal (de barandilla), serán los responsables





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

del resguardo y cuidado de la integridad de los infractores sancionados con arresto.

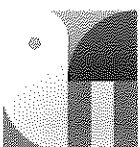
67

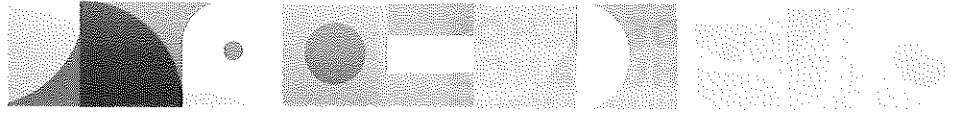
141. Por su parte, el artículo 96 del RJC establece que el probable infractor será sometido de inmediato a un examen médico. En ese sentido, el artículo 37 de la norma en cita, indica que se emitirá un certificado de valoración médica, a todas las personas presentadas como presuntos infractores, a excepción únicamente de aquellas que sean menores de edad.

142. La finalidad de esta certificación médica es determinar si la persona presentada como presunta infractora cuenta con algún grado de intoxicación alcohólica o por cualquier otra sustancia o alguna lesión y su grado, que permitan determinar al Oficial Calificador, la suspensión o continuación del procedimiento de justicia cívica o la incompetencia en términos del procedimiento arbitral de hechos de tránsito terrestre.

143. Además, en éste se deben precisar los padecimientos clínicos de la persona presentada como presunto infractor, el estado de salud con que cuenta al momento de su presentación y en su caso las recomendaciones médicas al respecto de la continuación de sus tratamientos en el caso de que se le sancione con el arresto.

144. El artículo 38 del RJC prevé el supuesto, que en los casos en que, por causas de fuerza ajenas, las sedes de las oficialías calificadoras, no hubiera un médico





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

asignado permanentemente a éstas, se solicitará el auxilio de un médico adscrito a la Fiscalía General de Justicia de Estado de México o del Instituto de Salud del Estado de México, para que realice las actividades descritas en el artículo 37.

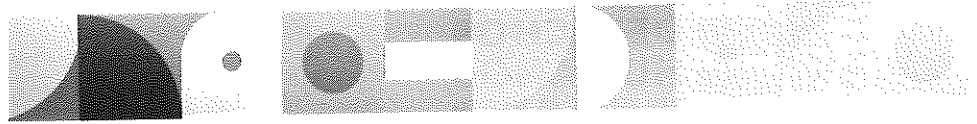
68

145. De acuerdo al artículo 97 del multicitado reglamento, la persona presentada como probable infractora, deberá someterse a la valoración de riesgo, inmediatamente después de que el médico certifique que no se encuentra bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia o que se encuentra imposibilitado para la celebración de la audiencia pública.

146. También, se determinará su estado psicoemocional con la finalidad de que en el resultado de dicha valoración se haga la recomendación de la medida para mejorar la convivencia más adecuada a la causa subyacente y con ello el Oficial Calificador valore el resultado y emita su determinación.

147. El artículo 39 indica que el área de valoración de riesgo es la encargada de la aplicación del tamizaje a través del servidor público asignado a la misma, quien debe recomendar la medida para mejorar la convivencia más adecuada para atender la causa subyacente que originó la conducta de la persona remitida como probable infractor, tomando como base el catálogo de medidas que entregará a la Secretaría del Oficial Calificador de turno para que sea tomado en cuenta al momento de emitir su determinación; asimismo, sugerirá el número de horas que





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

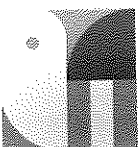
debe desarrollar la actividad o terapia con componente terapéutico o reeducativo o el trabajo en favor de la comunidad.

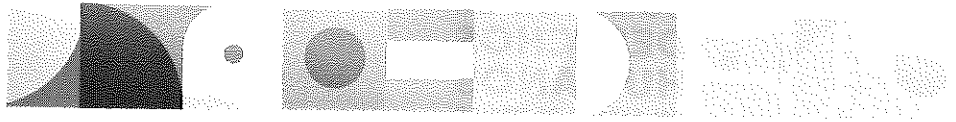
69

148. Posteriormente, de acuerdo al artículo 98 del RJC, el probable infractor comparecerá ante el Oficial Calificador de acuerdo con el turno de atención, por lo que permanecerá en la sala de espera reservado específicamente para tal fin.

149. De conformidad con el artículo 100, una vez practicada la valoración médica y de riesgo a la persona probable infractora, el elemento de la policía procesal de la oficialía calificadora, la dirigirá ante la persona titular de la Secretaría de la Oficialía, quien contará con los datos de la remisión y los resultados de las valoraciones realizadas para darle cuenta al Oficial Calificador para el inicio de la audiencia pública, la cual se debe desarrollar bajo las siguientes reglas:

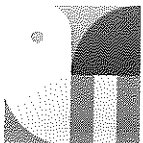
- I. La persona titular de la secretaría, solicita al policía procesal, que dirija a la persona presunta infractora a la sala de audiencias;
- II. Una vez en la sala de audiencias, el oficial calificador ordenará a la persona titular de la secretaría de la Oficialía Calificadora que aperture la audiencia, proporcionando los datos de la remisión;
- III. El Oficial Calificador, deberá hacer del conocimiento de las partes los principios que regirán la audiencia, los derechos con los que cuentan y la posibilidad de que la persona presunta infractora pueda nombrar a una persona de confianza o abogado que la represente;

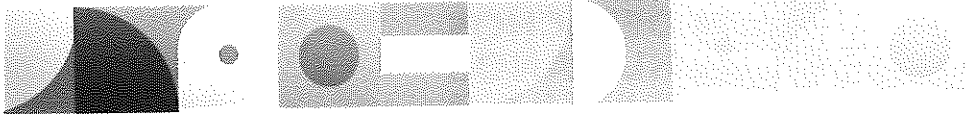




“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

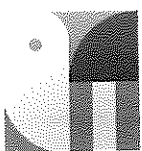
- IV. En el caso de que la persona presunta infractora solicite la representación de una persona de confianza o abogado particular, se suspenderá la audiencia hasta por el periodo máximo de dos horas y si después de transcurrido el plazo no se presenta, se le asignará un defensor del pueblo y se continuará con la audiencia pública;
- V. Durante el plazo señalado en la fracción anterior, el Oficial Calificador ordenará que sea la policía procesal quien lo tenga a su resguardo en el área de espera de la sede;
- VI. Una vez que la persona presunta infractora cuente con la representación solicitada o haya decidido representarse así mismo, el Oficial Calificador escuchará del oficial remitente el relato de la detención y dará oportunidad de que las partes presenten las pruebas relacionadas con dicha detención;
- VII. Escuchados los argumentos de las partes y después de valorar las pruebas a presentadas, se pronunciará sobre la detención y de existir argumentos suficientes que desvirtúan la falta administrativa, en consecuencia, se ordenara la libertad de la persona presentada; en caso contrario continuara el desarrollo de la audiencia;
- VIII. Hecho el pronunciamiento sobre la legalidad de la detención, el Oficial Calificador escuchara al policía remitente sobre los hechos por los cuales presenta a la persona presunta infractora y concluida su manifestación, le solicitará presente las pruebas que considere necesarias;

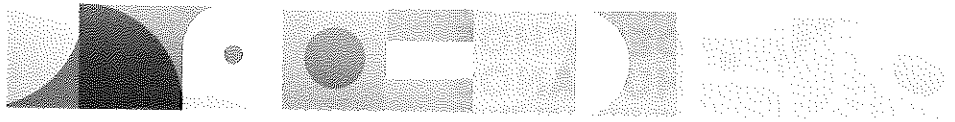




“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- IX. Escuchada la narración de los hechos y la presentación de las pruebas dl policía remitente, el Oficial Calificador le otorga el uso de la voz a la persona presunta infractora para que por sí o por medio de su representante o persona de confianza manifieste lo relativo a la realización o no de la conducta y para que presente las pruebas que considere pertinentes;
- X. Recibidas las pruebas y escuchados los argumentos, el Oficial Calificador procede a valorar las pruebas, así como el resultado de la valoración de riesgo y la recomendación realizada;
- XI. Valoradas las pruebas, emitirá su determinación sobre si se acredita la comisión de la falta administrativa o si no se acreditó, en este último supuesto ordenará la libertad de la persona presunta infractora, y en caso contrario procederá a emitir la sanción que corresponda;
- XII. Cuando se acredite la comisión de la falta administrativa el Oficial Calificador, tomando en consideración el domicilio de la persona presunta infractora, su reincidencia, la comisión de faltas, la gravedad de ésta, el resultado de la valoración médica y de riesgo, podrá imponer como sanción; la amonestación, una medida para mejorar la convivencia, trabajo en favor de la comunidad, la multa o el arresto;
- XIII. En la determinación de la sanción, el Oficial Calificador en orden de prelación, priorizara la aplicación de una medida para mejorar la convivencia cotidiana o medida alternativa, de acuerdo con la recomendación hecha por el área de valoración de riesgo y el catálogo

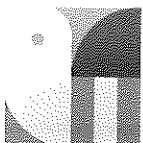


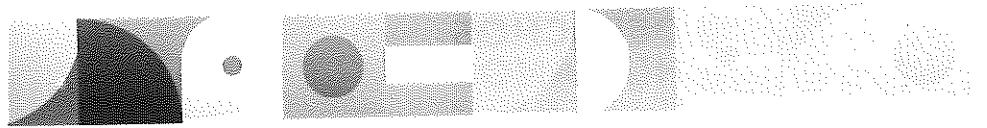


“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, siempre que el infractor no sea reincidente y ya se le haya aplicado la medida alternativa sin resultados o por incumplimiento y que su domicilio se encuentre en el territorio municipal, el trabajo en favor de la comunidad, la multa y por último el arresto, que en ningún caso podrá ser conmutado por multa;

- XIV. Cuando la sanción consista en el arresto, el Oficial Calificador precisara en su determinación el tiempo que deberá cumplir el infractor y ordenara a la persona titular de la secretaria que le reciba sus pertenencias y valores y que elabore el inventario correspondiente, además de ordenar a la policía procesal que lo dirija al área de detención para su cumplimiento;
- XV. Cuando la sanción consista en el pago de la multa señalada en el Bando Municipal, precisará si el infractor es obrero o jornalero, para concederle el beneficio de pagarla en esos términos y en caso contrario determinará fundadamente el monto a pagar y ordenará a la persona titular de la secretaria que emita la orden de pago correspondiente y reciba la copia del recibo de pago, para que hecho lo anterior pueda firmar su liberación;
- XVI. En los casos que determine como sanción una medida para mejorar la convivencia cotidiana o medida alternativa, el Oficial Calificador con base en la recomendación del área de valoración de riesgo y de acuerdo





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

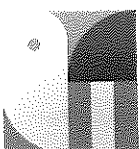
con el Catálogo de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana o Medidas Alternativas, precisará la terapia, plática, trabajo en favor de la comunidad que deberá realizar, la institución, dependencia o asociación a la que deberá acudir y las horas que deberá cumplir;

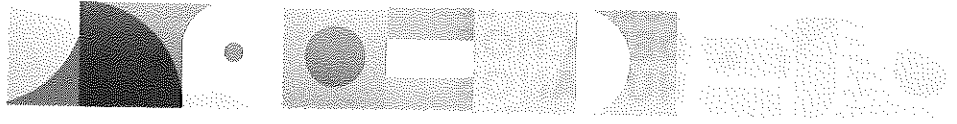
73

XVII. Ordenará a la persona titular de la Secretaría de la Oficialía Calificadora que elabore el acta mínima y la integre al expediente de la remisión y dará por concluida la audiencia dando fe de la fecha y hora de su conclusión;

XVIII. Cuando se ordene la libertad del infractor por no haberse acreditado la comisión de la falta administrativa o por haber pagado la multa, en ese momento informará a través de la persona titular de la secretaría que lo haga de conocimiento del personal de la recepción de la sede, para su registro, por lo que es su estricta responsabilidad el que se cuente con esa información en el libro de gobierno y sistema correspondiente.

150. Cabe mencionar que de conformidad con el artículo 82 del RJC la audiencia que al efecto se realice dentro del procedimiento de justicia cívica sólo se registra por los medios tecnológicos que se encuentren a disposición de las sedes de las Oficialías Calificadoras, por lo que las grabaciones de audio y video forman parte del expediente de la remisión que entregará al concluir su turno, que a su vez se resguardará en el archivo de trámite.



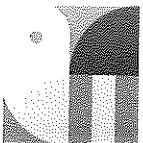


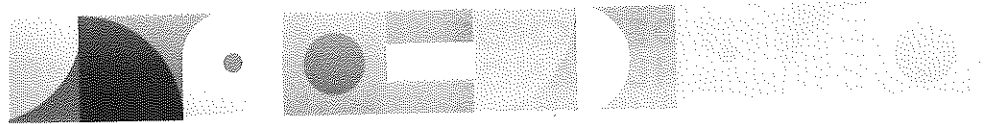
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

151. Además, el diverso artículo 87 del reglamento en cita, señala que todas las resoluciones que dicte el Oficial Calificador, en el procedimiento de justicia cívica, constarán en la videograbación de la audiencia; sin embargo, para efectos de que quede constancia por escrito, el titular de la secretaria elaborará el acta mínima, que debe contener:

74

- I. Los datos de identificación del expediente de la remisión y de la Oficialía que conoce;
- II. Lugar, fecha y hora en que tuvo lugar la audiencia;
- III. Los datos de la persona infractora;
- IV. Hechos en los que se fundó la remisión;
- V. Determinación sobre la legalidad de la detención;
- VI. La falta administrativa cometida y su fundamento legal;
- VII. Las pruebas y su valoración;
- VIII. La sanción impuesta, precisando el monto de la multa, el tiempo que debe cumplir en la medida para mejorar la convivencia o el trabajo en favor de la comunidad o el arresto;
- IX. La descripción de los objetos que sirvieron para la comisión de la falta administrativa y la determinación de su destrucción;
- X. La descripción de las armas blancas y/o armas de fuego en posesión del infractor y la determinación de remitirlas a la autoridad;





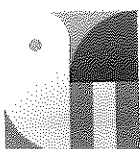
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

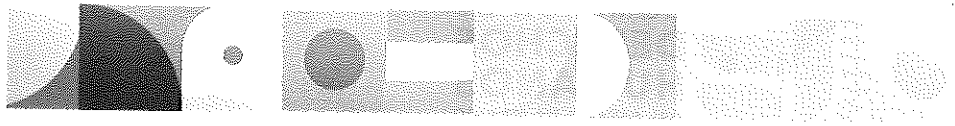
- XI. Firmas autógrafas del Oficial Calificador y del secretario;
- XII. Sello de la Oficialía; y
- XIII. Mención de los medios de defensa y plazos para interponerlos.

75

152. Es importante mencionar que el secretario tiene diversas atribuciones específicas, establecidas en el artículo 36 del RJC, entre las que se encuentran, las siguientes:

- I. Validar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Oficial Calificador en el ejercicio de sus funciones;
- II. Registrar en el libro de gobierno y en el sistema digital en su caso las remisiones recibidas y dar cuenta al Oficial Calificador [...];
- III. Aperturar la audiencia oral de calificación señalada en el procedimiento de justicia cívica;
[...]
- V. Levantar el Acta mínima de la audiencia oral de calificación, [...];
- VI. Recabar la grabación de la audiencia oral en discos compactos que deberá anexar al expediente de la remisión;
- VII. Recibir los bienes, objetos y valores de los infractores sancionados con arresto y elaborar el inventario, en el formato oficial, determinado para ello, en el cual recabara la firma del infractor y del oficial calificador y asentara la suya;





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

VIII. Resguardar y custodiar los bienes, objetos y valores entregados bajo inventario por los infractores, hasta la conclusión de su turno, y en su caso entregarlos al secretario entrante, quien dará constancia del inventario entregado;

IX. Devolver a los infractores que hayan cumplido su arresto, los bienes, objetos y valores entregados, de acuerdo con el inventario; a excepción de aquellos que sirvieron para la comisión de la falta administrativa y de los que se haya ordenado su destrucción en la audiencia, para lo cual el infractor firmara de recibido en el mismo formato, mismo que se anexara al expediente de la remisión;

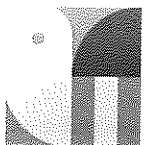
76

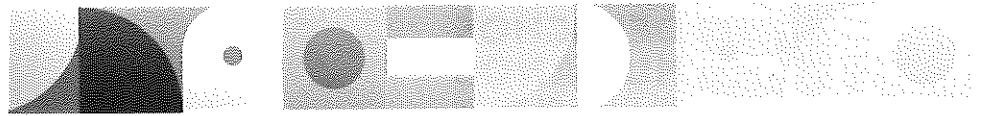
153. No obstante, del análisis de las evidencias recabadas, se advierte que el procedimiento de justicia cívica de V, se llevó a cabo de la siguiente manera:

- **Del oficial calificador**

154. Como se mencionó en párrafos anteriores el procedimiento de justicia cívica inicia con la presentación de la persona presunta infractora en la sede de la oficialía calificadora hecha por los elementos de seguridad municipales, estatales o guardia nacional.⁶⁵

⁶⁵ Artículo 91 ídem.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

155. En el presente asunto SPR3 indicó que verificó la identidad de SPR1 y SPR2 como policías estatales, contrario a ello de las evidencias 16 y 17 se advierte que en comparecencia SPR1 y SPR2 manifestaron, respectivamente, que no les solicitaron una identificación, únicamente su nombre.

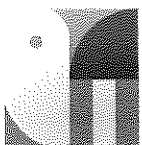
77

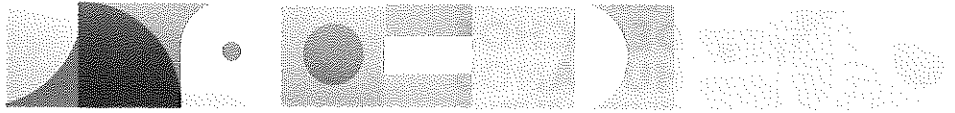
156. Lo cual se corrobora del acta mínima [evidencia 10, inciso b] y del documento denominado remisión [evidencia 10, inciso a] en los que, se hace referencia a que la autoridad remitente era del ámbito municipal y no estatal.

157. Por otra parte, SPR3 no tomó en consideración que **SPR1** y **SPR2** no entregaron el IPH y no generaron el RND correspondiente y procedió con la audiencia.

158. Además, no se advierte en algún documento que se haya pronunciado sobre la legalidad de la detención, la competencia de la autoridad estatal respecto a la remisión del presunto infractor al CJC, ni los motivos por los cuales consideró procedente seguir con la audiencia, tal como lo marca el artículo 100 del RJC.

159. Además, de la evidencia 12 se observa que la SPR4 informó los siguiente: “sobre las grabaciones del 11 de abril de 2023 en el horario de las 6:00 a las 8:00 horas esta Coordinación se encuentra impedida material y jurídicamente en virtud de que por las fallas presentadas en el equipo de almacenamiento de las videograbaciones estas aparecen y si bien, es cierto se entregaron a la Fiscalía





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

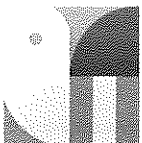
Especializada en Combate a la Corrupción, estas se extrajeron solo una vez para tal efecto y se eliminaron del equipo de cómputo razón por la cual existe imposibilidad para entregarlas".

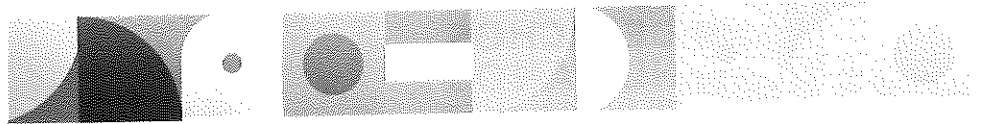
78

160. Asimismo, de la evidencia 15, consistente en las videograbaciones del CJC, del día 11 de abril de 2023 en un horario de 6:00 a 8:00, se observa lo siguiente:

- A las 6:29 se observa que entra una persona del sexo masculino, al lado una del sexo femenino que porta lo que parece ser uniforme de la policía, sin distinguirse si es municipal o estatal. Se dirigen al área que se presume es la recepción y se escucha que la persona del sexo masculino indica su nombre, es decir, es **V**.
- Posteriormente, **V** ingresa a una oficina.
- A las 6:35 horas sale de dicha oficina y se escucha a una persona del sexo masculino decir a **V** "apague su teléfono, no puede tenerlo prendido" y salen del cuadro de la cámara.
- A las 6:56 se observa a cuadro la persona del sexo femenino que ingresó con **V**, la cual se presume es **SPR1**, se dirige a recepción, se despide de las personas que se encuentran ahí y se retira del lugar a las 6:58 horas.
- A las 7:35 horas aparece **V** a cuadro, se dirige a recepción y luego se retira del lugar.

161. Destaca que no hay videos de la cámara en donde se llevan a cabo las audiencias. Es decir, no hay evidencia de la garantía de audiencia que se debió otorgar a **V**. Y, por tanto, ésta no forma parte del expediente de la remisión de **V**.





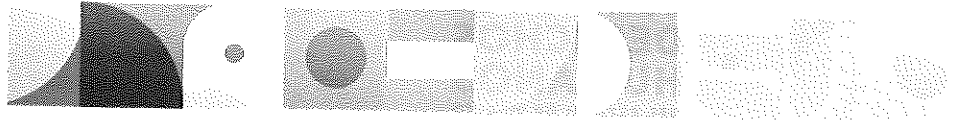
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

162. Por otra parte, de la evidencia 10, inciso a), se advierte que en el documento denominado remisión se plasmó, lo siguiente:

79

- e) Documento con número de expediente "UNICO", en donde en el apartado de "asunto" se señala "remisión" con número de folio [REDACTED]. En él se asienta que el día 11 de abril de 2023 a las 6:44 am, elementos de la "patrulla municipal", presentan ante la primera oficial calificadora del tercer turno a V, los datos generales de esta persona (edad, escolaridad, ocupación, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento y domicilio).
- En el apartado denominado "lugar de procedencia" se encuentra tachada la opción "vía pública" y escrito "Villada y Rancho grande cal B. Juárez" (siq).
 - En el apartado denominado "refiere el oficial remitente" se observa el texto: "por alteración a bordo de su vehículo" (siq).
 - En el apartado de garantía de audiencia, se observa escrita la leyenda: "**se reserva su derecho**".
 - Un número telefónico al cual realizó una llamada a la persona de nombre "Carmen".
 - El siguiente texto a computadora: "por lo que esta autoridad receptora con fundamento en los artículos 21 párrafo cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 124, 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 150, fracción II, inciso b, y 152 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de México; numeral 3, fracción XI, 49, 78, 172, 173, 174, 175, 179, 186 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, artículo 1, 6, 34, 80, 81, 127, 128 y 129 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl, y una vez valorados todos los elementos de prueba que se tuvieron durante la presentación y garantía de audiencia, esta autoridad administrativa califica y determina en el ámbito de su competencia que la (s) persona (s) remitida (s) ante esta autoridad receptora a (han) infringido el (los) artículo 190, fracción XIV del Bando Municipal vigente para Nezahualcóyotl, en consecuencia el (los) presentado (s) es (son) responsable (s) de la falta administrativa por la cual fue (fueron) remitido (s),





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

consecuente en: alterar la circulación vial a través de vehículos estacionados o en marcha, sin que haya justificación por obras u otras causas efectuadas por la autoridad, por lo que se le (s) hace saber al (los) infractor (res) que la sanción que se les va a imponer es el pago de una multa la cual puede ser conmutable por un arresto de treinta y seis horas".

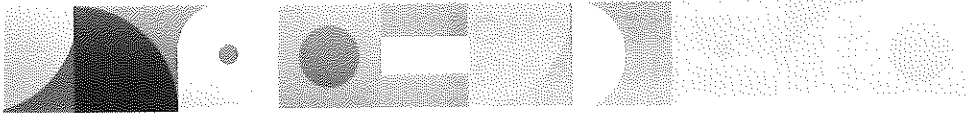
- Un apartado denominado "pertenencias" en donde escrito a mano se lee: "huawei color azul, una pila gris \$3100 pesos".
- Finalmente, se observa nombre y firma de **SPR3** y **SPR1**, es decir del Oficial calificador y del elemento de la policía estatal que presentó a **V** en el CJC

80

163. Según lo asentado en dicho documento, **V** se reservó su derecho de manifestar lo que a su derecho convenía, y por tanto el ofrecer pruebas. No obstante, de la evidencia 1, consistente en el escrito inicial de queja se advierte que **V** manifestó que indicó a **SPR3** que no se pasó ningún alto. Circunstancia que, no se puede corroborar al no existir la grabación de la audiencia. Por lo cual, no se tiene certeza que **SPR3** haya respetado el derecho de **V** a defenderse respecto a la conducta que se le atribuyó pues las manifestaciones que **V** dice haber realizado, no se hicieron constar en algún documento.

164. Por otra parte, de las constancias que obran en el expediente no se advierte que **SPR3** haya realizado una valoración entre lo manifestado por las partes y las pruebas que en su caso, ofrecieran, en razón que, hay incongruencias entre lo plasmado en el documento denominado "remisión" [evidencia 10, a)], el acta mínima [evidencia 10, inciso b)] y la comparecencia de **SPR3** [evidencia 11] ya que





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

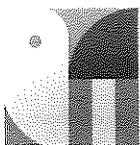
en el primero se plasmó como motivo de la presentación “alteración a bordo de su vehículo”, en el acta mínima “se remite al infractor por pasarse un alto en su vehículo” y en la comparecencia manifestó que la falta administrativa consistió en pasarse un alto.

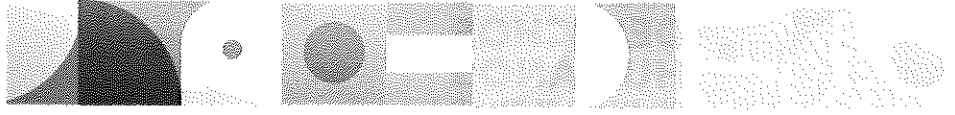
81

165. Situación que cobra relevancia porque se presume que los dos documentos en donde, de alguna manera, se hizo constar el desahogo de la audiencia, esto es el denominado “remisión” y el acta mínima, **son formatos pre-llenados en donde únicamente se agrega la información faltante. En los cuales SPR3 no realiza una debida fundamentación y motivación de su calificación y resolución.**

166. Pues no se aprecia los motivos por los cuales consideró que la conducta de “pasarse el semáforo en rojo” encuadra en la falta administrativa prevista en el artículo 190, fracción XIV del Bando Municipal vigente al momento de los hechos consistente en “alterar la circulación vial a través de vehículos estacionados o en marcha, sin que haya justificación por obras u otras causas efectuadas por la autoridad.”

167. Además, en la misma comparecencia manifestó que debido a que la defensa de **V** solo se basó en su dicho, únicamente le dio valor probatorio a la declaración del policía remitente, al considerar que la autoridad administrativa actúa de buena fe.





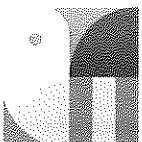
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

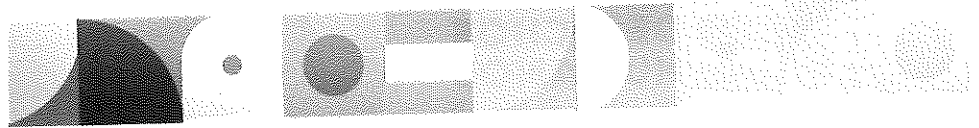
168. Por lo que, se limitó a tomar en cuenta el dicho de SPR1, sin valorar, como se mencionó anteriormente, la legalidad de la detención realizada por éstos y la negativa de los hechos manifestada por V.

82

169. Además, es importante mencionar, de la evidencia 13 se desprende que mediante sentencia emitida por la Quinta Sala Regional del TRIJAEM, se declaró la invalidez de los actos impugnados del procedimiento, resolución e imposición de la multa emitidos en el procedimiento de justicia cívica de V por violación a la seguridad jurídica de V porque la norma (artículo 190, fracción XIV del Bando Municipal) no especifica en qué supuestos se considera que una persona puede alterar la circulación vial a través de vehículos estacionados o en marcha, sin que haya justificación por obras u otras causas efectuadas por la autoridad, lo que causa incertidumbre jurídica al gobernado, violándose de esa manera el principio de seguridad jurídica.

170. Asimismo, en el presente caso, de la evidencia 10, incisos a) y c), se advierte que **SPR3** no respetó el orden de prelación que marca el RJC pues en "la remisión" no tomó en consideración la valoración de riesgo realizada por el área de psicología en la que ante el nivel de **riesgo leve** la psicóloga sugirió **cuatro horas de trabajo en favor de la comunidad**. Contrario a ello únicamente le dio a **V** la opción de conmutar dicha sanción con arresto de hasta treinta y seis horas, sin sugerir la opción de trabajo en favor de la comunidad.





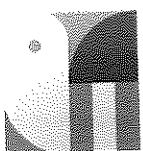
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

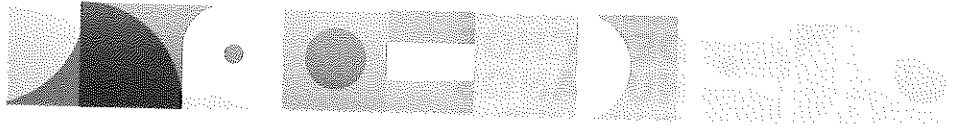
171. Por otra parte, ni en el documento denominado "remisión" ni el acta mínima se observa que **SPR3** haya fijado el monto al que ascendía la multa. El único documento en el que consta es el recibo de pago con número de serie [REDACTED] en donde únicamente fijó el monto por \$3090 pesos, sin especificar a cuantas UMAS ascendía dicha cantidad [evidencia 9].

83

172. Además, aunque la sanción impuesta a V fue multa, de la comparecencia de SPR3 [evidencia 11] se advierte que fue ingresado a galeras por un lapso, el cual se desconoce al no existir grabaciones del área de galeras y del lugar donde se realizó la audiencia, situación que únicamente debe acontecer si se determina como sanción el arresto. Tan es así que se le ordenó entregar sus pertenencias a efecto que no portara algún objeto con el que se pudiera hacer daño dentro de la galera.

172. De la evidencia 10, inciso d), se advierten copias del libro de gobierno que debe llevar el área de recepción en donde constan plasmados los datos de la remisión número [REDACTED] con fecha 11/04/23, con hora de ingreso a las 06:44, con número de expediente [REDACTED], número de inventario de pertenencias [REDACTED] el nombre de SPR3, sanción impuesta "artículo 190, fracción XIV", firma del calificador y del secretario, **en donde únicamente se observa una firma y no dos**, como motivo de la libertad "pago multa", recibo oficial de pago [REDACTED] hora de salida 7:37, fecha de salida 11/04/23, firma de libertad.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

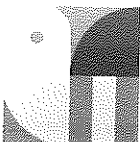
173. No obstante, no se advierte evidencia respecto al libro de registro de audiencias que debe llevar el Oficial Calificador, en el que se integren los datos del expediente, la hora de la audiencia y el resultado de ésta incluyendo la sanción, infracción o medio alternativo impuesto. Por lo que, se presume, en el CJC no se lleva a cabo el registro de las audiencias como lo prevé el artículo 13, fracción XIII del RJC.

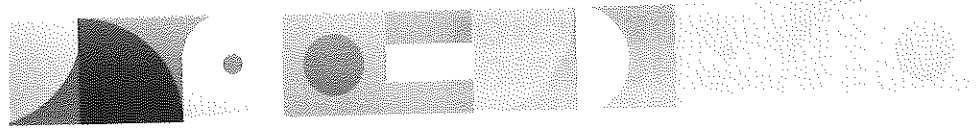
84

- **Del secretario**

174. En el caso que nos ocupa de la evidencia 10, inciso b) se advierte que el acta mínima realizada en el procedimiento de justicia cívica de V, carece de los siguientes datos:

- En la descripción de hechos en los que se fundó la remisión, únicamente se limita a señalar “se remite al infractor por pasarse un alto en su vehículo automotor”, sin señalar los elementos de modo, tiempo y lugar en que suscitaron.
- No se hace constar la determinación sobre la legalidad de la detención de una manera fundada y motivada, ya que únicamente se asienta “determinación: procedente”.
- Respecto a la falta administrativa cometida y su fundamento legal únicamente señala “artículo 190, fracción XIV” sin plasmar de que normatividad y a la literalidad lo que prevé dicho artículo.
- No hay una descripción y valoración de pruebas.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

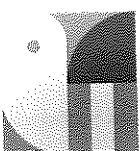
- Si bien se hace constar como determinación el pago de multa, no se hace constar el monto de ésta ni los motivos por los cuales decidió sancionar con multa a pesar de lo sugerido en la valoración de riesgo.
- El acta debe ser firmada por el oficial calificador y el secretario. En la especie, se encuentra la firma de **SPR3** como oficial calificador y la firma de **SPR6** como auxiliar. Sin que se tenga certeza sobre si ésta última persona es quien funge como secretario de la oficialía o firmó ante la ausencia de éste.
- No cuenta con el sello de la oficialía.
- Finalmente, no menciona los medios de defensa y plazos para interponerlos. Por lo que se presume que no se hizo del conocimiento a V sobre la existencia de los mismos.

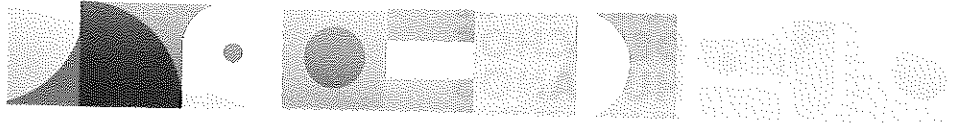
85

175. Por otra parte, el secretario debe recabar la grabación de la audiencia oral en discos compactos que debe anexar al expediente de la remisión.⁶⁶

176. De la evidencia 9, se advierte que la Coordinadora refirió que el día de los hechos en un horario de 6:44 horas a 10:00 horas no se generaron videograbaciones por una falla en el equipo de videograbación, por lo que, se presume que no se recabó la grabación de la audiencia oral en discos compactos y por ende, anexo al expediente de la remisión, como lo prevé el artículo 36, fracción VI del RJC.

⁶⁶ Artículo 36, fracciones VI del Reglamento de Justicia Cívica





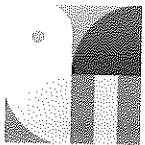
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

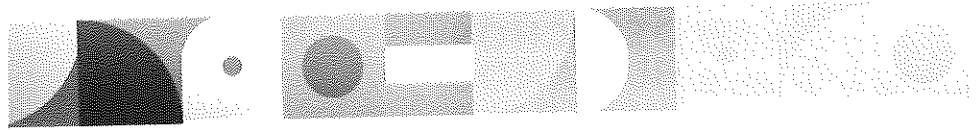
177. Aunado, a que del acta circunstanciada de la visita llevada a cabo por personal de esta comisión al CJV [evidencia 19], **PR5** persona encargada de la gestión documental, refirió que las videograbaciones sí se resguardan, pero solo por un espacio de tiempo, ya que cada seis meses se realiza la limpieza de los discos duros de las computadoras. Además, **que en los expedientes físicos de los infractores solo se agrega el acta mínima pero no la grabación de la audiencia.**⁶⁷

86

178. De ahí, se evidencia que, en general, no se integra al expediente físico la video grabación de la audiencia, lo cual genera que no se tenga certeza sobre el desarrollo de las audiencias, si cumplen con los principios de legalidad, oralidad y seguridad jurídica. **Y con ello se dejó de garantizar el derecho al debido proceso y a ser oído en audiencia pública que tiene V.**

179. Por otra parte, el resguardo de los bienes solicitados a V, no se realizó de la manera prevista en el artículo 36 citado con antelación, ya que no se advierte un inventario que cumpla dichos requisitos. Únicamente en el documento denominado remisión [evidencia 10, inciso a)] se asentó como pertenencias un teléfono celular, una pila y dinero. Sin embargo, no hay certeza que era lo único que V entregó, ya que éste manifestó que dejó estacionado su vehículo fuera del CJC [evidencia 1],





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

en la vía pública, por lo que se presume que debieron recibir la llave de dicho vehículo, no obstante, ésta no se encuentra descrita en dicho documento. Así como tampoco las identificaciones y tarjetas de crédito que **V** menciona en el escrito de queja.

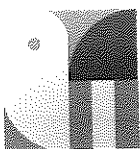
87

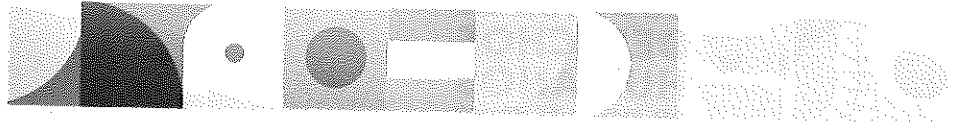
180. Además, únicamente se encuentra firmado por SPR3 y SPR1, cuando de acuerdo al artículo 36 anteriormente citado, también debería estar firmado por **V** y la persona que funge como secretario de la oficialía.

- **Del área médica**

181. De la evidencia 14, se advierte que **V** manifestó que no lo examinó médico legista. De la evidencia 22 se observa que PR4 manifestó ser paramédico, a quien le corresponde **revisar a todos los infractores que llegan al CJC** a efecto de verificar si se encuentran lesionados o si presentan algún padecimiento que requiera atención médica, caso en el que se recomienda que el infractor se retire para no poner en riesgo su salud. Derivado de dicha revisión, genera una hoja de padecimientos médicos y revisión de signos.

182. No obstante, de las constancias que integran el expediente de queja en estudio no se encuentra hoja de padecimientos médicos y revisión de signos, que en su caso, se hubiera generado con motivo de la remisión de **V**. De ahí, se evidencia





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

que no fue revisado por personal médico y por ende, se llevó a cabo la audiencia sin saber el estado de salud en qué se encontraba V.

88

- **De la valoración de riesgo**

183. En el presente asunto, si bien se realizó, también lo es que no se tomó en cuenta en la determinación del oficial calificador. Situación la anterior con la cual se pierde la finalidad de esta valoración.

V.IV.III De la participación de SPR4 en el procedimiento de justicia cívica

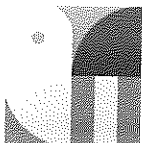
184. Para el siguiente análisis, conviene citar lo previsto en el artículo 11, fracción VI, XVIII, XIX, y XX, mismos que a la letra indican:

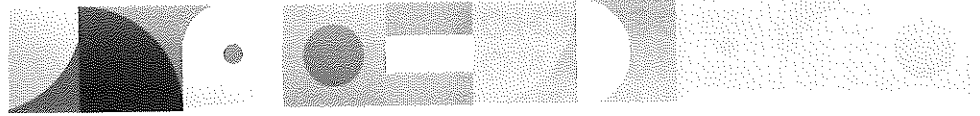
Artículo 11. Corresponde a la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica lo siguiente:

[...]

VI. Supervisar que los procedimientos relacionados con la Justicia Cívica se ajusten a lo establecido en el presente reglamento y de no ser así dar vista al Órgano de Control Interno;

[...]





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

XVIII. Vigilar e inspeccionar que las audiencias que se celebren en el Centro de Justicia Cívica cumplan con los principios de: oralidad, publicidad, continuidad, imparcialidad, inmediatez y concentración;

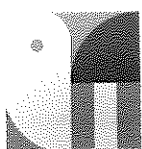
XIX. Verificar que, en el desarrollo de las audiencias celebradas en el Centro de Justicia Cívica, se respete la integridad de los probables infractores, procurando que: entiendan la razón de su presentación, la importancia del cumplimiento de las reglas de convivencia y de la cultura de la legalidad;

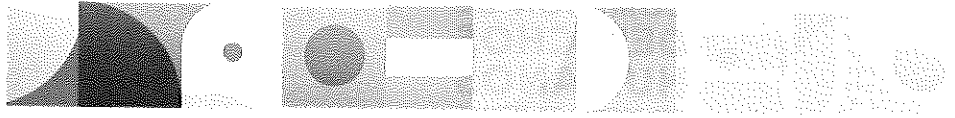
XX. Cuidar que las audiencias que se celebren cumplan con el procedimiento específico de acuerdo con su naturaleza; esto es, audiencia con un probable infractor y audiencia con dos o más partes en conflicto;

[...]

185. No obstante, se considera que **SPR4** no ha cumplido con las funciones encomendadas, ya que, como se ha explicado en párrafos anteriores, existen diversas irregularidades en el procedimiento de justicia cívica con las que se evidencia que no se cumple con el procedimiento previsto en el RJC y es responsabilidad de **SPR4** vigilar que éstos se lleven a cabo de manera adecuada a dicha norma y, en su caso, dar vista al OIC.

186. Específicamente, **SPR3** le hizo del conocimiento sobre la omisión de **SPR1** y **SPR2** de entregar el IPH y generar el RND, así como de la imposibilidad de generar un nuevo RND [evidencia 12], sin embargo, no se advierte el seguimiento que **SPR4**





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

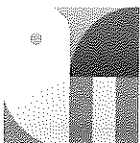
haya dado a dicha situación, ni las acciones a implementar respecto al sistema para subsanar lo manifestado por **SPR3**.

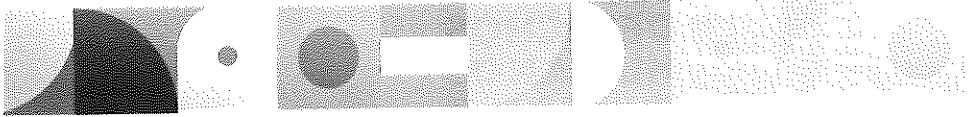
90

187. Finalmente, no pasa desapercibido que de la evidencia 19 se observa las condiciones de las instalaciones del CJC y ciertas irregularidades en el procedimiento de justicia cívica de los presuntos infractores que se encontraban en el momento de la visita:

- No hay señalización que indique la división de las estancias respecto a las destinadas a personas del sexo femenino, sexo masculino, personas de la comunidad LGBTTTIQ+.
- En el área destinada al baño, 2 de las 5 tazas con las que se cuenta no funcionan, ninguno de los baños cuenta con puerta. Hay 3 lavamanos, solo 1 funciona. El único mingitorio con el que se cuenta se encuentra fuera de servicio. Sí cuenta con agua.
- En ese momento se encontraban 8 personas detenidas de las cuales, de la entrevista que se les realizó se advierte que a 4 no le explicaron que su sanción puede ser conmutada por el pago de una multa o trabajo en favor de la comunidad. A una persona no le explicaron el motivo y fundamento legal por el cual se encontraba cumpliendo su arresto, solo sabe que le impusieron 36 horas. Otra persona indicó que no le hicieron saber sus derechos que la ley señala a su favor.

188. Ante lo expuesto, se evidencia que al momento de los hechos existía la normatividad que regulaba la manera en cómo se tenía que llevar a cabo el procedimiento de justicia cívica en el CJC por cada uno de los integrantes de éste. No obstante, al no cumplir con éste de la manera en que está establecido se





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

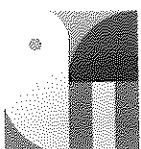
evidencia que la autoridad no **respetó** el debido procedimiento de justicia cívica de **V**.

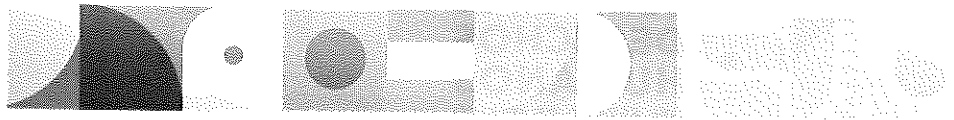
91

189. Se incumplió con la obligación de **garantizar** ya que no hay certeza que **V** se haya podido defender de manera adecuada ante la falta administrativa que se le atribuyó ya que no hay grabación de la audiencia que obre en el expediente y el acta mínima realizada no reúne los datos necesarios que den certidumbre de que se respetaron sus derechos humanos.

190. Además, porque existe normatividad en la materia (RJC), institución que debe ejecutar dicha normatividad mediante el procedimiento de justicia cívica (CJC), así como personal que labora en dicha institución, no obstante se evidencia que el CJC, específicamente la oficialía calificadora no se encuentra integrada de conformidad con lo previsto en dicha norma, ya que esta prevé a la figura del secretario de la oficialía calificadora pero de las constancias del expediente en estudio no se tiene certeza que algún servidor público de dicha área funja como tal, pues ningún documento derivado del procedimiento de justicia cívica se observa que sea validado por éste.

200. Lo anterior denota una falta de conocimiento en el procedimiento, así como de los derechos humanos que les asisten a los presuntos infractores y que de acuerdo





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

con el artículo 1 constitucional y el 68 del mismo RJC tiene que garantizar⁶⁸, con lo que se evidencia el incumplimiento a la obligación de **promover** los ddhh de los presuntos infractores a los servidores públicos que intervienen en el procedimiento.

92

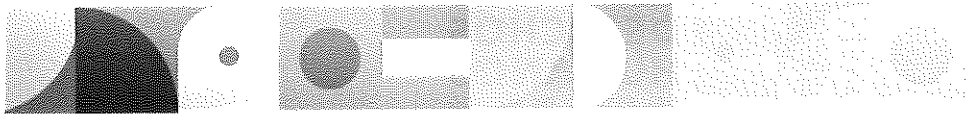
201. Y, en consecuencia, la autoridad responsable vulneró el derecho humanos de V a la libertad personal porque derivado del procedimiento de justicia cívica V fue ingresado a galeras como si la sanción impuesta fuere arresto cuando se le impuso una multa, por lo cual no era necesario que V ingresara y permaneciera en arresto.

202. De igual forma, los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica porque no hay certeza que las autoridades que participaron en el procedimiento de justicia cívica hayan respetado el derecho de V al debido proceso y a ser oído en audiencia pública por el Oficial Calificador, ya que, si bien en dicho procedimiento impera la oralidad, no menos cierto lo es, que debió existir un registro para hacer constar su contenido, en términos de los artículos 69, fracción V, 79 y el 87 del RJC. No obstante, no existe la videograbación de la audiencia y en el acta mínima realizada al efecto, no cuenta con los requisitos mínimos que den certeza de que la actuación de la autoridad fue apegada a la legalidad.

V. Nexo causal

⁶⁸ Artículo 68. Las autoridades en todo momento garantizaran la integridad personal y los derechos humanos de los probables infractores.





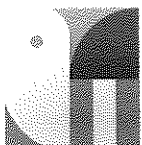
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

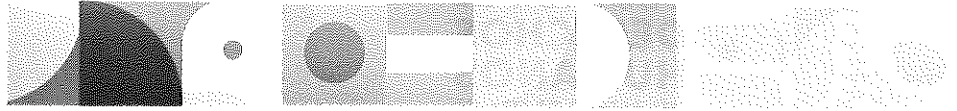
203. Por lo antes expuesto, esta Casa de la Dignidad y las Libertades estima se ha evidenciado que **SPR1**, **SPR2** y **SPR3** no respetaron los ddhh de **V** al incumplir con el procedimiento previsto en la normatividad sobre las detenciones por una presunta responsabilidad administrativa, los dos primeros por no documentar el motivo de la detención, la descripción de la persona, nombre del detenido, descripción de estado físico aparente, objetos que le fueron encontrados, autoridad a la que fue puesto a disposición, y lugar en el que fue puesto a disposición, entre otros. Impidiendo dar seguimiento a lo sucedido a partir de la detención y hasta la puesta a disposición ante **SPR3**.

93

204. Y, a su vez, **SPR3** al tener conocimiento de la omisión en la que incurrieron **SPR1** y **SPR2** y no dar vista a la autoridad competente para que determinara la responsabilidad que en derecho correspondiera. Asimismo, ante la falta de **RND**, por una parte, debió realizar las acciones necesarias a efecto de poder generar el registro correspondiente y no dejar en estado de vulnerabilidad a **V**, aunado a que no consideró dicha omisión en su determinación.

205. Por otra parte, porque con previo conocimiento sobre que el sistema no permitía cumplir con el supuesto marcado en la norma de iniciar un nuevo registro, **SPR3** y **SPR4** debieron realizar las acciones y gestiones necesarias a efecto de solventar dicha situación de manera preventiva, por ejemplo: reportar el problema





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

al área competente o solicitar el perfil adecuado que le permitiera realizar un registro inicial y, a su vez, actualizar uno existente.

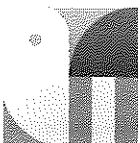
94

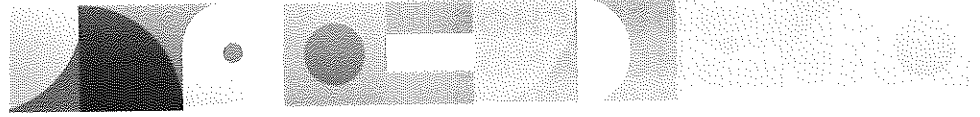
206. Además, **SPR3** incumplió con la obligación de garantizar ya que no hay certeza que **V** se haya podido defender de manera adecuada ante la falta administrativa que se le atribuyó ya que no hay grabación de la audiencia que obre en el expediente y el acta mínima realizada no reúne los datos necesarios que den certidumbre de que se respetaron sus derechos humanos.

207. Igualmente, la oficialía calificadora no se encuentra integrada de conformidad con lo previsto en dicha norma, ya que esta prevé a la figura del secretario de la oficialía calificadora pero no se tiene certeza que algún servidor público de dicha área funja como tal.

208. En general se evidencia que el actuar de las autoridades responsables en los procedimientos, tanto de la detención como en el de justicia cívica, no se encuentra conforme a la norma, lo cual implica que las acciones tomadas por el Estado para proteger los ddhh de las personas detenidas no logren su cometido.

209. Lo cual, en su conjunto, generó que **V** sintiera miedo e incertidumbre al pensar que ni él ni sus pertenencias se encontraban seguros en el CJC. Al no poder confiar en las autoridades ya que no realizaron los procedimientos correspondientes de manera adecuada.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

210. Por lo anterior es factible afirmar que los servidores públicos responsables inobservaron la normatividad siguiente:

95

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1: (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- **Reglamento de justicia cívica de Nezahualcóyotl**

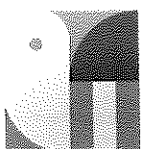
Artículo 68. Las autoridades en todo momento garantizaran la integridad personal y los derechos humanos de los probables infractores.

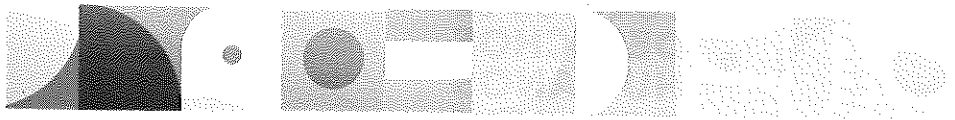
211. De manera particular la siguiente normatividad:

SPR1 y SPR2

- **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

96

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

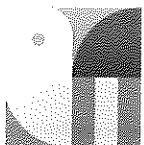
Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

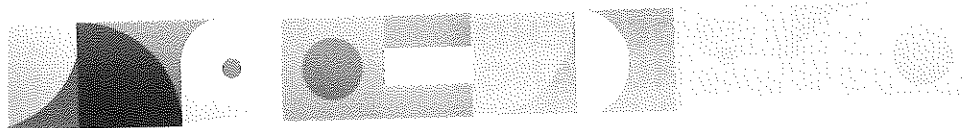
- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos: (...)

- Ley de Seguridad del Estado de México

Artículo 72.- Los elementos de las Instituciones Policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Sistema Estatal, y éste a su vez al Centro Nacional de Información, a través del Informe Policial Homologado, de conformidad con lo establecido en la Ley General y esta Ley.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- Ley Nacional del Registro de Detenciones

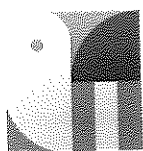
Artículo 3. El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente. Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría con base en las disposiciones que al respecto se emitan.

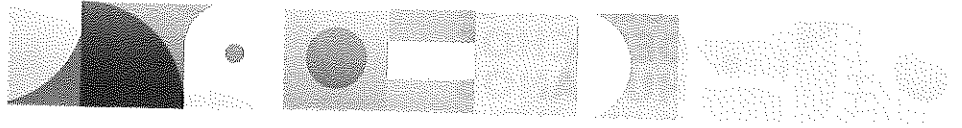
Artículo 17. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

Artículo 20. Una vez ingresada la información de la persona detenida, el Registro generará un número de registro de la detención, mismo que deberá de constar en el informe policial que se entregue al Ministerio Público o a la autoridad administrativa correspondiente al momento de la puesta a disposición del detenido.

- Reglamento de Justicia Cívica

Artículo 92. Los elementos de la policía municipal, policía estatal o guardia nacional que presencien la comisión de una infracción **primeramente amonestaran verbalmente** al presunto infractor y lo conminaran a respetar el orden público **y en el caso de que esto no resulte, llevaran a cabo la remisión ante la Oficialía Calificadora.**





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 93. Las remisiones realizadas por los elementos de seguridad pública y demás elementos con facultades de policía, que realicen ante las sedes de las Oficinas Calificadoras, constarán en el Informe Policial Homologado. [...]

98

Artículo 94. [...] Una vez que se ha requisitado el Informe Policial Homologado, se solicitará el folio en el Registro Nacional de Detenciones.

SPR3

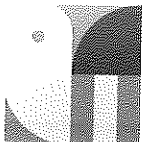
- **Ley Nacional del Registro de Detenciones**

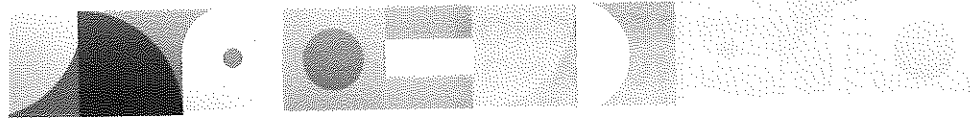
Artículo 21. Las instituciones de procuración de justicia o aquellas que conozcan de faltas administrativas, a quienes les sea puesta a disposición una persona detenida, procederán de inmediato a actualizar la información en el Registro sobre la situación que guarda dicha persona bajo su custodia, utilizando como referencia el número de registro de la detención que la autoridad aprehensora hubiere especificado en el informe.

En caso de que no existiese un registro preexistente deberá iniciar uno; dejando constancia de la omisión o negligencia por parte de la autoridad, dando vista a la autoridad competente para determinar las responsabilidades que en derecho correspondan.

Cuando exista demora o resulte imposible generar el registro, la autoridad aprehensora, bajo su más estricta responsabilidad, deberá motivar dicha circunstancia. El Juez de control o la autoridad que corresponda, deberán considerar dicha situación al momento de resolver sobre el particular.

- **Reglamento de Justicia Cívica**





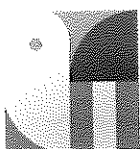
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 13. Son facultades y atribuciones de los Oficiales Calificadores las siguientes:

- I. Conocer, calificar, imponer o conmutar sanciones administrativas por infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en la normatividad municipal; así como las derivadas del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, exceptuando las de carácter fiscal;
- IX. Garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los probables infractores;
- X. Administrar e impartir la Justicia Cívica en el ámbito de su competencia;
- XII. Dirigir, Vigilar y Supervisar que las labores que realiza la Oficialía Calificadora se realicen conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y las derivadas de otros ordenamientos, así como de los manuales de operación, criterios y otros lineamientos que se establezcan;
- XIII. Llevar el libro de registro de audiencias en el que se integren los datos del expediente, la hora de la audiencia y el resultado de ésta incluyendo la sanción, infracción o medio alternativo impuesto;
- XV. Vigilar que se integre la información del procedimiento en cada uno de los expedientes, así como la integración, actualización, integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de conflictos;
- XVIII. Proteger y garantizar en todo momento los derechos humanos de los probables infractores;
- XXI. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores para identificar factores de riesgo, **para que en los casos que proceda, determine la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana;**
- XXVIII. Las demás derivadas del presente ordenamiento y de disposiciones aplicables.

SPR4

- Reglamento de justicia Cívica

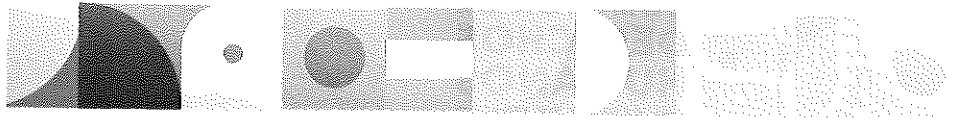


Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

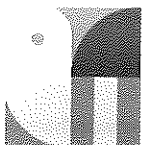
Artículo 11. Corresponde a la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica lo siguiente:

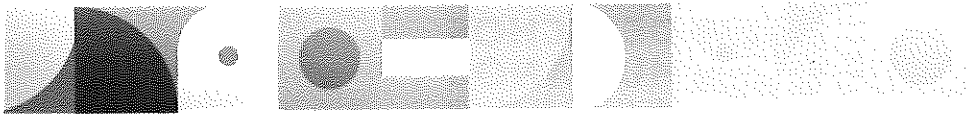
- I. Supervisar, evaluar y controlar al personal adscrito a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Oficialías Calificadoras y al Centro de Justicia Cívica;
- II. Supervisar, evaluar y controlar a los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Oficiales Calificadores;
- V. Recibir y resguardar los expedientes conformados con motivo del procedimiento de calificación y sanción de infracciones en términos del presente reglamento;
- VI. Supervisar que los procedimientos relacionados con la Justicia Cívica se ajusten a lo establecido en el presente reglamento y de no ser así dar vista al órgano de Control Interno;
- XVIII. Vigilar e inspeccionar que las audiencias que se celebren en el Centro de Justicia cívica cumplan con los principios de: oralidad, publicidad, continuidad, imparcialidad, inmediatez y concentración;
- XIX. Verificar que, en el desarrollo de las audiencias celebradas en el Centro de Justicia Cívica, se respete la integridad de los probables infractores, procurando que: entiendan la razón de su presentación, la importancia del cumplimiento de las reglas de convivencia y de la cultura de la legalidad;
- XX. Cuidar que las audiencias que se celebren cumplan con el procedimiento específico de acuerdo con su naturaleza; esto es, audiencia con un probable infractor y audiencia con dos o más partes en conflicto;

100

VI. ACCIONES TRANSFORMADORAS

212. Por los hechos aquí documentados, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, párrafo tercero de la CPELySM, en relación con los numerales 1, fracciones IV y V, 12 fracción XLII, 13, fracciones II, IV y V de la LVEM; artículo 101 de la LCODHEM;





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

en atención a las circunstancias particulares del asunto, este Organismo pondera aplicables las siguientes acciones, soportadas en estándares que establecen un enfoque en DDHH.

101

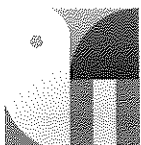
213. Es importante establecer que cada uno de los trámites, acciones y medidas establecidas en la presente recomendación, así como el seguimiento respectivo, constituyen una responsabilidad de las autoridades recomendadas que deben asumir en función de los deberes contenidos en el artículo 1º, párrafo tercero, de la CPEUM.

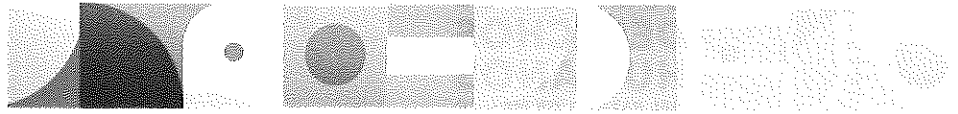
214. Es menester puntualizar, que la Corte IDH ha establecido que la obligación de garantizar impone a las autoridades prevenir, investigar y sancionar toda violación a los DDHH, el pronto restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los DDHH.

VII. MEDIDAS DE REPARACIÓN

215. Con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 10, 11, 12, 13, fracciones II, IV y V de la LVEM; así como los citados en el cuerpo del presente documento, este Organismo pondera aplicables las siguientes:

VII.I. Para la Secretaría de Seguridad del Estado de México





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

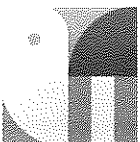
VII.I.I. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

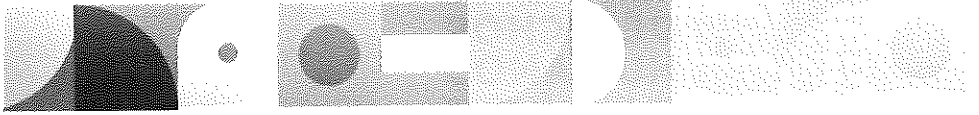
102

216. Son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. En este caso, esta Comisión estima conveniente la implementación de las siguientes medidas:

VII.I.I.I Formación continua para los elementos de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México, que realicen detenciones.

217. Es necesario concientizar y sensibilizar a los integrantes de la Secretaría de Seguridad de la entidad, en específico aquellos que, en el cumplimiento de sus funciones, privan de la libertad a presuntos infractores con motivo de un arresto administrativo. Pues como se ha precisado en el contenido del presente documento, es cierto que es necesario garantizar la seguridad pública de la ciudadanía, pero de la misma manera, es necesario garantizar los ddhh a la legalidad, seguridad jurídica y por ende a la libertad de los presuntos infractores, realizando de manera adecuada el procedimiento de detención que al efecto lleven a cabo.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

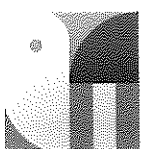
218. De ahí que, como acciones extensivas para garantizar los ddhh de las personas que son detenidas con motivo de un arresto administrativo, la autoridad recomendada deberá acreditar que las personas adscritas a ésta y que, de acuerdo a sus funciones, realicen este tipo de detenciones, llevaron a cabo un curso de formación continua en el que hayan abordado temas relativos a los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y a la libertad.

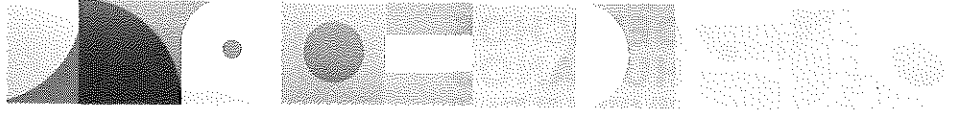
103

219. Además, la implementación de cursos y/o talleres que permita garantizar que los servidores públicos que intervienen en dichas detenciones tengan amplio conocimiento en cómo realizar el Registro Nacional de Detenciones y el llenado del Informe Policial Homologado, de acuerdo a la normatividad de la materia.

220. Para efectos de cumplimiento, **la autoridad recomendada** presentará a esta Comisión un programa del curso de capacitación dirigido al personal que de acuerdo con sus funciones realice este tipo de intervenciones, en el cual señale: el nombre del curso; el alcance de este, el objetivo que se pretende alcanzar; la duración en horas; el temario concreto; los objetivos específicos; así como los documentos que respalden su instrumentación y cumplimiento.

VII.I.I.II. Difusión de la presente recomendación en la página electrónica de la Secretaría de Seguridad del Estado de México





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

221. Se cita la difusión de la presente Recomendación en la página electrónica oficial de la Secretaría de Seguridad, respectivamente, ya que tal y como se precisó en líneas que anteceden, la obligación de promover tiene dos objetivos principales, por una parte, que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa y, por otra, avanzar en la satisfacción de tales derechos, con lo cual se pretende orientar al desarrollo y empoderamiento de los ciudadanos desde y para sus derechos.

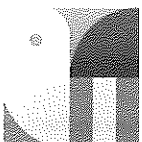
104

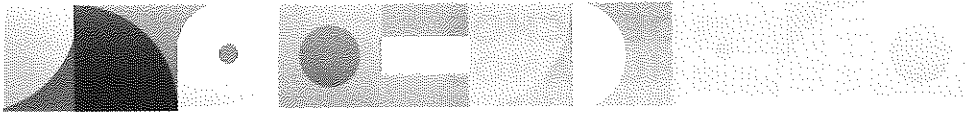
222. En tal virtud, dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes al en que sea aceptada la presente Recomendación la autoridad recomendada deberá hacerla pública en su página oficial electrónica, a efecto de que el personal que labora en dicha institución tenga conocimiento de los derechos y obligaciones que les asisten cuando se encuentren en situaciones como las aquí descritas y, por otra parte, se logre el empoderamiento de los ciudadanos desde y para sus derechos, pretendiendo que la difusión de los mismos permee en una conducta institucional tendente a erradicar este tipo de actos.

VII.II. Para la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl

VII.II.I. Medidas de no repetición

223. En observancia a las disposiciones establecidas en el artículo 13, fracción V de la LVEM, las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

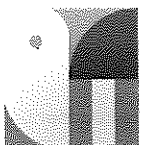
prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. En este caso, esta Comisión estima conveniente la implementación de las siguientes medidas:

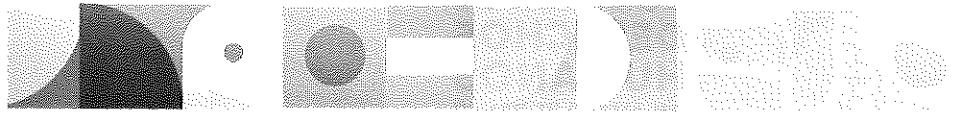
105

VII.II.I.I. Revisión periódica de los expedientes formados en el procedimiento de justicia cívica.

224. Ante la vulneración a los DDHH de la víctima de la presente recomendación, en la que destaca la indebida integración del expediente formado con motivo del procedimiento de justicia cívica, así como, las irregularidades en la ejecución del procedimiento, es que a efecto de garantizar a la ciudadanía, específicamente a cualquiera que sea señalado como presunto infractor, el respeto a sus ddhh a la legalidad y seguridad jurídica y por ende el debido proceso en la materia, es que, se considera crucial que, se genere una revisión trimestral por parte de la Coordinación en la que:

- Verifique que los procedimientos relacionados con la justicia cívica se ajusten a lo establecido en el reglamento;
- Que las audiencias que se celebren en el Centro de Justicia cívica cumplan con el procedimiento específico de acuerdo con su naturaleza y con los principios de: oralidad, publicidad, continuidad, imparcialidad, inmediación y concentración; y,
- Verificar que, en el desarrollo de las audiencias celebradas se respete la integridad de los probables infractores, procurando que: entiendan la razón





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

de su presentación, la importancia del cumplimiento de las reglas de convivencia y de la cultura de la legalidad.

106

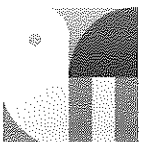
225. Lo anterior a efecto que tome las medidas necesarias que permitan que el procedimiento de justicia cívica se ajuste a lo establecido en la normatividad de la materia y siempre con el debido respeto a los ddhh de la ciudadanía.

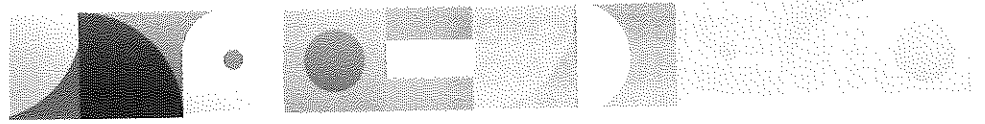
226. Este punto recomendatorio se tendrá por cumplido cuando la autoridad remita a esta Casa de la Dignidad y las Libertades los resultados y las medidas implementadas derivadas de las dos primeras revisiones.

VII.II.I.II. Actualizar la detención en el Registro Nacional de Detenciones

227. Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro nacional de detenciones.

228. La autoridad recomendada a través de los elementos de seguridad pública deberán realizar el registro correspondiente de la persona detenida en el Registro Nacional de Detenciones, o, en su caso, actualizar el que hayan generado al momento en que sea puesto a disposición del juzgado cívico, en términos del





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

artículo 84 párrafo primero de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

107

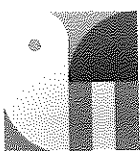
229. La autoridad recomendada deberá remitir la evidencia que acredite que instruyó lo conducente a efecto de que personal de seguridad pública y del o de los juzgados cívicos darán cumplimiento a lo referido en los puntos que anteceden.

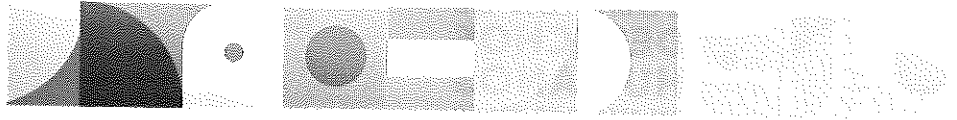
VII.II.I.III. Formación continua para los integrantes del ahora Juzgado Cívico de Nezahualcóyotl

230. En razón de lo acontecido en el presente caso, es indispensable concientizar y sensibilizar a los integrantes del Juzgado Cívico de Nezahualcóyotl en materia de ddhh para hacer efectivo el procedimiento de justicia cívica.

231. Por consiguiente, como acciones extensivas para la calidad en la prestación del servicio en el ahora Juzgado Cívico, la autoridad recomendada deberá acreditar que las personas adscritas a esta área llevaron a cabo un curso de formación continua en el que hayan abordado temas relativos a los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y al debido proceso.

232. Además, la implementación de cursos y/o talleres en materia de justicia cívica que permita garantizar que los servidores públicos que intervienen en el procedimiento de justicia cívica cuentan con el conocimiento necesario para facilitar





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

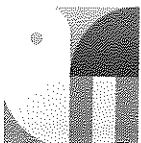
y mejorar la convivencia en la comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas.

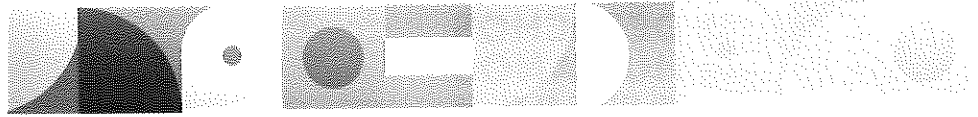
108

233. Para efectos de cumplimiento, **la autoridad recomendada** presentará a esta Comisión un programa del curso de capacitación dirigido a Juzgado Cívico de Nezahualcóyotl, en el cual señale: el nombre del curso; el alcance del mismo, el objetivo que se pretende alcanzar; la duración en horas; el temario concreto; los objetivos específicos; así como los documentos que respalden su instrumentación y cumplimiento.

VII.II.I.IV. Difusión de la presente recomendación en la página electrónica del ayuntamiento de Nezahualcóyotl

234. Se cita la difusión de la presente Recomendación en la página electrónica oficial del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, ya que tal y como se precisó en líneas que anteceden, la obligación de promover tiene dos objetivos principales, por una parte, que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa y, por otra, avanzar en la satisfacción de tales derechos, con lo cual se pretende orientar al desarrollo y empoderamiento de los ciudadanos desde y para sus derechos.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

235. En tal virtud, dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes al en que sea aceptada la presente Recomendación la autoridad recomendada deberá hacerla pública en su página oficial electrónica, a efecto de que el personal que labora en dicha institución tenga conocimiento de los derechos y obligaciones que les asisten cuando se encuentren en situaciones como las aquí descritas y, por otra parte, se logre el empoderamiento de los ciudadanos desde y para sus derechos, pretendiendo que la difusión de los mismos permee en una conducta institucional tendente a erradicar este tipo de actos.

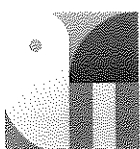
109

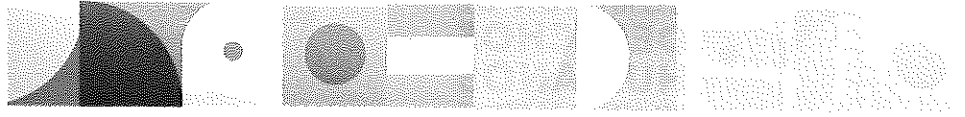
236. En mérito de lo antes expuesto y fundado, con sustento en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero, 16, párrafo cuarto y 102, apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la CPEUM; 16 de la CPELySM, 13 fracción VIII, 28 fracción XIV, 99 fracción III, 101 y 103 de la LCODHEM, este Organismo Constitucional Autónomo formula a las autoridades responsables, las siguientes:

VIII. RECOMENDACIONES

A la Secretaría de Seguridad del Estado de México:

ÚNICA. Con las **medidas de no repetición** se pretende evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Con dicha finalidad es que se recomienda a la autoridad responsable realizar las siguientes:

110

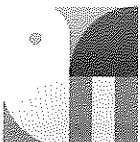
- a) **Formación continua para los elementos de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México, que realicen detenciones**, de acuerdo a lo señalado en el numeral VII.I.I.

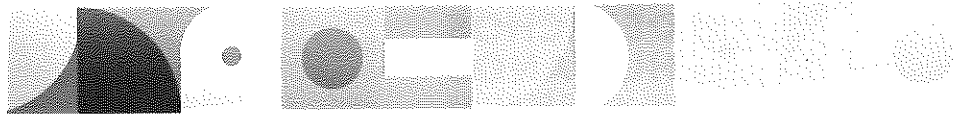
- b) **Difusión de la presente recomendación en la página electrónica oficial**, respectivamente, por los motivos expresados en el numeral VII.I.II.

A la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl

ÚNICA. Con las **medidas de no repetición** se pretende evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Con dicha finalidad es que se recomienda a la autoridad responsable realizar las siguientes:

- a) **Revisión periódica de los expedientes formados en el procedimiento de justicia cívica**, en términos de lo descrito en el numeral VII.II.I.I. del apartado de medidas de no repetición de la presente resolución.





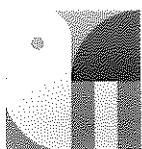
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

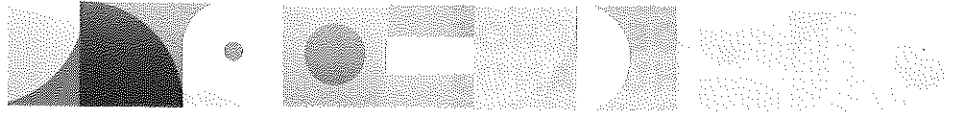
- b) Realizar las anotaciones correspondientes (alta y actualización) en el **Registro Nacional de Detenciones** de acuerdo con lo señalado en el número **VII.II.I.II.** del apartado correspondiente a las medidas de no repetición.
- c) **Formación continua** para los integrantes del ahora Juzgado Cívico de Nezahualcóyotl de acuerdo con lo señalado en el número **VII.II.I.III** del apartado correspondiente a las medidas de no repetición.
- d) **Difusión de la presente recomendación en la página electrónica oficial**, respectivamente, por los motivos expresados en el numeral **VII.II.I.IV.**

111

237. Las Recomendaciones emitidas por este Organismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 16 de la CPELySM, tienen el carácter de públicas y se emiten con el propósito fundamental de contribuir a que los servidores públicos de la entidad y de los municipios se apeguen invariablemente a lo prescrito por la ley.

238. Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 de la LCODHEM¹⁵ **me permito solicitar amablemente que su respuesta sobre la**





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

aceptación de esta Recomendación, que no es delegable, se informe a este Organismo dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación.

112

239. Asimismo, las pruebas correspondientes a la acreditación del cumplimiento del presente documento **deberán hacerse llegar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.**

240. Es pertinente expresar a usted que en términos de lo dispuesto en el numeral 109 de la citada Ley, **cuando una Recomendación no sea aceptada o cumplida, por las autoridades o servidores públicos, éstos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa;** asimismo, la Legislatura del Estado a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.

241. En términos del artículo 107 de la Ley de esta Casa de la Dignidad y las libertades, una vez aceptada la Recomendación, las autoridades o servidores públicos están obligados a cumplirla en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo.

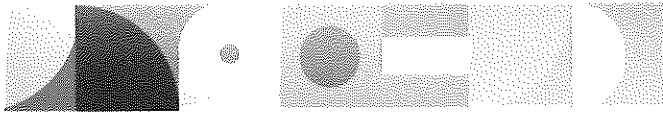


Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

242 Finalmente, no omito comentarle que este Organismo Público Autónomo tiene la obligación de incluir en los informes que presenta a los tres Poderes del Estado de México, las Recomendaciones que se hubiesen formulado y que además deberán ser difundidas para conocimiento de la sociedad.

113

ATENTAMENTE

MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. La que suscribe, Fabiola Manteca Hernández, Primera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de este organismo constitucional autónomo **CERTIFICO** que la presente corresponde a la última foja de la **Recomendación 15/2024** emitido el día de la fecha, la cual contiene la firma autógrafa de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, **DOY FE**.

